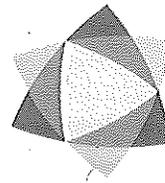


Nº 31206



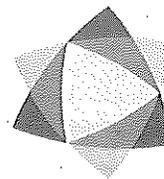
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 030-2015

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 17 DE JUNIO DEL 2015

SAN JOSÉ, COSTA RICA


SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

Acta de la sesión ordinaria número 030-2015, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho y treinta horas del 17 de junio del dos mil quince.

Preside el señor Gilbert Camacho Mora. Asiste la señora Maryleana Méndez Jiménez, Miembro Propietaria y Jaime Herrera Santiesteban, Miembro Suplente, en sustitución del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, quien se encuentra en preparativos para su participación en el Programa de Alta Gerencia impartido por el Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE), del 18 al 24 de junio del 2015, en la ciudad de Lima, Perú, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 011-023-2015, de la sesión ordinaria 023-2015, celebrada el 06 de mayo del 2015.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, Jorge Brealey Zamora, Rose Mary Serrano Gómez, Xinia Herrera Durán y Mercedes Valle Pacheco, Asesores del Consejo, así como la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Encargada de Comunicación.

ARTÍCULO 1

De inmediato el señor Gilbert Camacho Mora da lectura a la propuesta del orden del día; se sugiere adicionar los siguientes temas:

Propuestas de los señores Miembros del Consejo.

1. Informe verbal de la señora Maryleana Méndez Jiménez., sobre la sesión plenaria del Consejo Presidencial Social.
2. Programar sesión extraordinaria para el análisis del tema del trámite de concentración IBW Comunicaciones y Grupo Konectiva Latam.

Propuestas de la Dirección General de Operaciones.

3. Propuesta de respuesta a la Contraloría General de la República sobre aprobación de los procedimientos de la Dirección General de Operaciones.

Propuestas de la Dirección General de Fonatel.

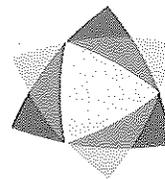
4. Propuesta de respuesta a la solicitud del MICITT (oficio MICITT-DVMT-OF-178-2015) en relación con los programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, en cumplimiento al acuerdo 010-028-2015.

ORDEN DEL DÍA
1 – APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
2 – APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 029-2015
3 – PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

- 3.1 *Cumplimiento del acuerdo 008-028-2015 en relación con solicitud de un vehículo por parte del Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) (Aprobación de convenio).*
- 3.2 *Informe verbal de la señora Maryleana Méndez J., sobre la sesión plenaria del Consejo Presidencial Social.*

4 – PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 4.1 *Informe y propuesta de resolución sobre asignación de enlaces de microondas para el Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 18 y 23 GHz.*
- 4.2 *Informe y propuesta de resolución sobre la asignación de enlaces microondas del Instituto Costarricense*


SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

- de Electricidad en las bandas de 7, 15 y 18 GHz.
- 4.3 Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Onda Radial Marmucast S.A., en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en FM.
 - 4.4 Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la Universidad de Costa Rica de la frecuencia 870 kHz.
 - 4.5 Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Radio Cima S.A., en la frecuencia de 1500kHz.
 - 4.6 Dictamen técnico sobre la solicitud de traslado del punto de transmisión de la empresa Televisora Cristiana S.A., Canal 23.
 - 4.7 Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de Temporalidad de la Diócesis de San Isidro del General en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras en acceso libre en FM.
 - 4.8 Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de Temporalidades de la arquidiócesis de San José en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en FM.
 - 4.9 Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias del señor Oscar Chinchilla Navarro en la banda de 440 MHz a 450 MHz.
 - 4.10 Permiso de televisión digital de la empresa Canal Cincuenta de Televisión S.R.L.
 - 4.11 Solicitud de prórroga para la instalación de equipo de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A.
 - 4.12 Representación internacional en la XXVI Reunión del Comité Consultivo Permanente II de la CITEL.
 - 4.13 Recomendación de rechazo de solicitud de traslado de ubicación del transmisor en el Volcán Irazú presentado por la empresa Radio Partes S.A.
 - 4.14 Observaciones sobre el proyecto de "Reglamento para la operación de la banda ciudadana y el servicio de radioaficionados".
 - 4.15 Revisión y recomendación para la aceptación y pago correspondiente a la licitación internacional 2014LI-000002-SUTEL "Arrendamiento operativo de un equipo para la medición de indicadores de calidad del servicio de telefonía móvil de voz y datos.
 - 4.16 Atención a las posiciones recibidas en la consulta pública del proyecto de instrucción regulatoria de carácter general para los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones que participan en la provisión de servicios de información de tarificación adicional.

5- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 5.1 Informe y propuesta de resolución para la ampliación de zonas y de inscripción de otras zonas para Cable Zarcero S.A.
- 5.2 Informe y propuesta de resolución para autorizar a John Harold Olaya Rodríguez para prestar al público el servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet.
- 5.3 Informe y Propuesta de resolución sobre la asignación de un (1) número 800 a CALLMYWAY NY, S.A.
- 5.4 Informe y Propuesta de resolución sobre la asignación de un (1) número 800 al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.
- 5.5 Revisión de instrumentos prioritarios de Competencia-OCDE.
- 5.6 Informe sobre solicitud de la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., para la aprobación de planes híbridos.

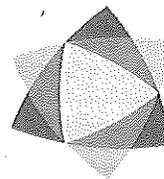
6 – PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 6.1 Presupuesto extraordinario SUTEL-02-2015.
- 6.2 Informe sobre declaraciones juradas de ingresos sujetos al canon de regulación 2014, clasificado en autorizados y concesionarios.
- 6.3 Autorización a la Dirección General de Operaciones para cubrir los costos del cambio de liquete del señor Gilbert Camacho.
- 6.4 Propuesta de respuesta a la Contraloría General de la República sobre aprobación de los procedimientos de la Dirección General de Operaciones.

7 – PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 7.1 Propuesta de respuesta a la solicitud del MICITT (oficio MICITT-DVMT-OF-178-2015) en relación con los programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, en cumplimiento al acuerdo 010-028-2015.

ACUERDO 001-030-2015



SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

1. Aprobar el orden del día de la sesión ordinaria 030-2015.
2. Programar una sesión extraordinaria para el análisis del tema relacionado con el trámite de concentración de la empresa IBW Comunicaciones y Grupo Konektiva Latam.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 029-2015

Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 029-2015, celebrada el 10 de junio del 2015. Una vez analizado su contenido y efectuadas las respectivas observaciones, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 002-030-2015

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 029-2015, celebrada el 10 de junio del 2015.

Se deja constancia de que el señor Jaime Herrera Santiesteban aprueba el acta por la firmeza de los acuerdos correspondientes, debido a que no estuvo presente en dicha sesión.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

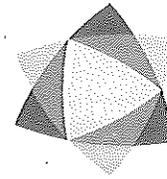
Ingresar a la sala de sesiones la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Jefa de la Unidad Jurídica.

3.1 Cumplimiento del acuerdo 008-028-2015 en relación con solicitud de un vehículo por parte del Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) (Aprobación de convenio).

El señor Gilbert Camacho Mora presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo, el tema del cumplimiento del acuerdo 008-028-2015 en relación con la solicitud de un vehículo por parte del Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) y la aprobación de un convenio para esos fines. Para ello cede el uso de la palabra a la funcionaria Mariana Brenes Akerman para que se refiera al respecto.

La funcionaria Brenes Akerman presenta el oficio 4020-SUTEL-UJ-2015 de fecha 12 de junio del 2015, mediante el cual la Unidad a su cargo brinda al Consejo su valoración con respecto al tema que les ocupa, la cual fue realizada a través del oficio GE-074-2015 del 24 de febrero del 2015, en la que solicitaron el préstamo de un vehículo, gastos de operación y chofer para brindar apoyo durante la aplicación de la Encuesta Nacional de Hogares 2015.

Al respecto, indica que habiendo analizado la procedencia de la solicitud, consideran que lo apropiado es la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional entre las partes. En este sentido señala que desde el punto de vista normativo, la Unidad Jurídica de SUTEL no encuentra inconveniente en firmar el convenio para los efectos de facilitar un equipo móvil (vehículo) con el fin de lograr la realización de la encuesta nacional referida.

**SESIÓN ORDINARIA 030-2015**
17 de junio del 2015

Sin embargo, indica que resulta indispensable advertir que la valoración sobre la oportunidad y viabilidad de facilitar el vehículo propiedad de la SUTEL corresponde a la Dirección General de Operaciones. Es decir, dicha Dirección deberá verificar si la institución puede prescindir de un vehículo durante el tiempo que el INEC ha estimado para la realización de la encuesta nacional sin que se afecte o limite, en forma alguna, el cumplimiento de las funciones de esta Superintendencia definidas en los artículos 60 y 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593.

Al respecto, la Unidad a su cargo recomienda a la Dirección General de Operaciones verificar que el vehículo cuenta con las pólizas de seguro y coberturas correspondientes, para hacerle frente a las contingencias o eventualidades que podrían presentarse.

Seguidamente explica la propuesta del convenio de cooperación en el cual se enumera el motivo de la contribución por parte de la SUTEL considerando el compromiso que asume el INEC y la vigencia del mismo, entre otros.

Dado lo anterior los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 003-030-2015

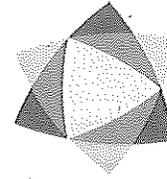
1. Dar por recibido el oficio 4020-SUTEL-UJ-2015 de fecha 12 de junio del 2015, mediante el cual la Unidad Jurídica de la Superintendencia en atención del acuerdo 008-028-2015 del acta 028-2015 del 03 de junio del 2015, brinda al Consejo su valoración con respecto a la solicitud del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), realizada a través de su oficio GE-074-2015 del 24 de febrero del 2015, en la que solicitan a SUTEL el préstamo de un vehículo, gastos de operación y chofer para brindar apoyo durante la aplicación de la Encuesta Nacional de Hogares 2015.
2. Aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional para el préstamo de un equipo móvil (vehículo), entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos y la Superintendencia de Telecomunicaciones.
3. Autorizar al Sr. Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo, para que firme el Convenio de Cooperación Interinstitucional para el préstamo de un equipo móvil (vehículo), entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos y la Superintendencia de Telecomunicaciones y lo remita a dicho instituto.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**3.2. Informe verbal de la señora Maryleana Méndez Jiménez sobre la sesión plenaria del Consejo Presidencial Social.**

El señor Gilbert Camacho Mora brinda el uso de la palabra a la señora Maryleana Méndez Jiménez, para que presente su informe verbal con respecto a su participación en la sesión plenaria del Consejo de la Presidencial Social, celebrada la semana anterior.

La señora Méndez Jiménez explica que participó en la sesión plenaria presidida por la señora Ana Helena Chacón, Segunda Vicepresidenta de la República y con la asistencia de representantes de todas las instituciones incorporadas a ese Consejo.

Al respecto, se refirió a los temas analizados en dicha actividad y los programas que se estarían cubriendo con las acciones que llevarán a cabo, en las cuales están involucradas varias instituciones del Estado costarricense, incluyendo a esta Superintendencia.



SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

Después de atender algunas consultas que se le formularon sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone, por unanimidad:

ACUERDO 004-030-2015

Dar por recibido lo informado verbalmente en esta oportunidad por la señora Maryleana Méndez Jiménez, Miembro del Consejo, con respecto a la realización de la sesión plenaria del Consejo Presidencial Social.

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

4.1. Informe y propuesta de resolución sobre asignación de enlaces de microondas para el Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 18 y 23 GHz.

De inmediato, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo el informe y la propuesta de resolución sobre la asignación de enlaces de microondas para el Instituto Costarricense de Electricidad, en las bandas de 18 y 23 GHz.

Sobre el particular, se conoce el oficio 3819-SUTEL-DGC-2015, del 04 de junio del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico correspondiente este caso.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien brinda una explicación sobre el particular y señala que se efectuaron los correspondientes estudios técnicos, menciona las reuniones efectuadas con el operador para atender este caso y los resultados obtenidos de éstas.

Indica que estos trámites forman parte del proceso normal que se aplica a estas solicitudes y por lo anterior, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la autorización para la emisión del respectivo dictamen.

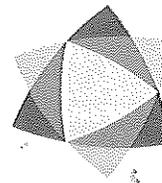
Analizado este caso, el Consejo, con base en lo señalado por la Dirección General de Calidad en el oficio 3819-SUTEL-DGC-2015 del 04 de junio del 2015 y considerando lo explicado por el señor Fallas Fallas sobre el particular, por unanimidad acuerda:

ACUERDO 005-030-2015

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 3819-SUTEL-DGC-2015 del 04 de junio del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la asignación de enlaces de microondas para el Instituto Costarricense de Electricidad, en las bandas de 18 y 23 GHz.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-098-2015

“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE 4 ENLACES DE MICROONDAS Y LA ELIMINACIÓN DE UN ENLACE EN LAS BANDAS DE 18 Y 23 GHZ AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”



SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

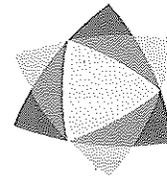
EXPEDIENTES -ER-01141-2015 y ER-03192-2012

RESULTANDO:

1. Que mediante Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el "*Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva.*"
2. Que mediante oficio MICITT-GNP-OF-120-2015 del 21 de mayo de 2015 (NI-04750-2015), el Viceministerio de Telecomunicaciones, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), requirió a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) para la concesión directa de 4 enlaces de microondas en las bandas de 18 y 23 GHz y la eliminación de un enlace microondas otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 050-2013-TEL-MICITT. (Folios 02-03)
3. Que mediante oficio N° 264-295-2015 del 15 de abril del 2015, el ICE solicitó al Viceministerio de Telecomunicaciones la concesión directa de 4 enlaces microondas que operan en las bandas de frecuencias de 18 y 23 GHz en los términos indicados en el oficio y la y la eliminación de un enlace microondas otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 050-2013-TEL-MICITT. (Folios 04-06).
4. Que mediante oficio N° 264-385-2015 del 21 de mayo del 2015 (NI-4837-2015), el ICE solicitó corrección en la solicitud de renuncia condicionada a un enlace, inicialmente presentada el 14 de abril del 2015 ante el viceministerio de Telecomunicaciones. (Folios 07-08)
5. Que mediante oficio N° 3576-SUTEL-DGC-2015 del 27 de mayo de 2015 se otorgó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces de microondas factibles libres de interferencia siguiendo las recomendaciones de esta Superintendencia. (Folios 10-14)
6. Que mediante oficio N° 264-411-2015 del 01 de junio de 2015, el ICE se refirió a lo indicado en la audiencia otorgada mediante oficio N° 3576-SUTEL-DGC-2015 y aceptó los términos del citado oficio. (Folio 16)
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

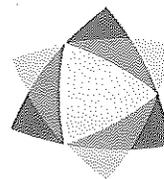
CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas y de las que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Qué asimismo, en el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N°37055-MINAET, se dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de

**SESIÓN ORDINARIA 030-2015**
17 de junio del 2015

frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.

- IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdos Ejecutivos N° 3074-2002 del 02 de octubre de 2002.
- VI. Que de conformidad con la Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivos N° 35866-MINAET y N° 36754-MINAET.
- VII. Que de conformidad con la nota CR 102A del PNAF vigente, los rangos correspondientes a las bandas para las cuales se emite la presente recomendación, son declaradas como de asignación no exclusiva, por lo que para el otorgamiento de enlaces en estas frecuencias deberán realizarse por concesión directa al solicitarse localidades fuera del Valle Central.
- VIII. Que de conformidad con la nota CR 103 del PNAF vigente, los rangos correspondientes a las bandas para las cuales se emite la presente recomendación, son declaradas como de asignación no exclusiva, por lo que para el otorgamiento de enlaces en estas frecuencias deberán realizarse por concesión directa.
- IX. Que tratándose de rangos de frecuencia correspondientes a lo especificado en la nota CR 102A, esta Superintendencia debe seguir el procedimiento establecido en la resolución RCS-477-2010 para el caso de otorgamiento de recomendaciones técnicas para concesiones directas de enlaces microondas. Lo anterior, en el tanto la aplicación de un procedimiento distinto para el caso de uno o varios concesionarios, sería contraria a los principios establecidos en los incisos f) y g) del artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones y por lo tanto eventualmente no se cumpliría con el objetivo que busca la declaratoria de frecuencias de asignación no exclusiva establecida en el PNAF.
- X. Que mediante oficio N° 439-SUTEL-2011, esta Superintendencia le indicó al ICE, la información de valores técnicos a tomar como predeterminados para el cálculo de interferencia de los enlaces de microondas, para lograr que estos estuvieran libres de interferencias y se cumpliera con las canalizaciones indicadas en dicho oficio.
- XI. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
 1. El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE, se realizó mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia


SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones): UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, UIT-R P.837, UIT-R P.453, UIT-R P.452.

2. En el análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

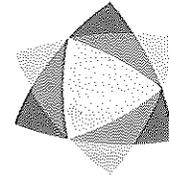
- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

- XII. Que la precisión de los resultados que se presentan en el informe técnico depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- XIII. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XIV. Que conviene incorporar el análisis realizado mediante oficio N° 3819-SUTEL-DGC-2015 en fecha 04 de junio de 2015, correspondiente a la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...)

De conformidad con la Resolución N° RCS-477-2010, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N° 37055-MINAET, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-295-2015 sobre la solicitud de 4 enlaces microondas en las bandas de 18 y 23 GHz.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de cuatro (4) enlaces solicitados por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitido a esta Superintendencia por el MICITT mediante oficio MICITT-GNP-OF-120-2015 el 21 de mayo del 2015, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la delimitación de éstos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.


SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX, versión 2.0.0.47 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676,
 ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452,

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

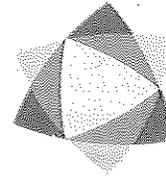
- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011. Los parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios, corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de las empresas Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%¹ que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Los enlaces microondas mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos enlaces que cumplen con las condiciones de disponibilidad, y no generan interferencia (pasiva o activa), los cuales fueron presentados mediante nota 264-295-2015 del ICE y que a su vez contemplan las modificaciones propuestas mediante sesión de trabajo el día 26 de mayo del 2015 con funcionarios del ICE y de esta Superintendencia.

¹ Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer



SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

El resultado de disponibilidad y factibilidad de estos enlaces se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

Mediante oficio N° 3576-SUTEL-DGC-2015 del 27 de mayo del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces microondas de esta solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la mencionada sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 01 de junio del 2015 a través del oficio 264-411-2015 (NI-5132-2014), expresando que dichos enlaces están acorde con lo establecido en la sesión de trabajo.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010, "Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva".

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

Además, se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación referente a la solicitud de eliminación de un (1) enlace microondas en frecuencias de asignación no exclusiva del Instituto Costarricense de Electricidad de acuerdo con lo solicitado mediante oficio recibido por el MICITT el 15 de abril del 2015 MICITT-GNP-OF-120-2015 y actualizado mediante oficio 264-385-2015 del 22 de mayo de 2015 (NI-4837-2015) en atención a lo solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante nota adjunta a dicha solicitud, perteneciente a la banda de frecuencias 23 GHz otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo 050-2013-TEL-MICITT; con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la eliminación del siguiente enlace:

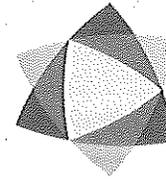
Tabla 1. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo 050-2013-TEL-MICITT.

Tabla 32 Enlace: Central Real de Pereira-Subestacion Reductora La Caja

Nombre enlace: Central Real de Pereira-Subestacion Reductora La Caja		
Canalización	BW (MHz)	Canal
F.637-3	14,00	20 / 20'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Central Real de Pereira	<u>Nombre del sitio:</u>	Subestacion Reductora La Caja
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9648300	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9653590
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1796000	<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1651660
<u>Potencia (dBm):</u>	16,00	<u>Potencia (dBm):</u>	16,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	22 729,00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	21 497,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	21 497,00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	22 729,00
<u>EIRP (dBm):</u>	47,60	<u>EIRP (dBm):</u>	47,60
<u>Azimut (°):</u>	88,07	<u>Azimut (°):</u>	268,07
<u>Down tilt (°):</u>	0,04	<u>Down tilt (°):</u>	0,03
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900	<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN	<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-212D	<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-212D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34,30	<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	28,00	<u>Altura base-antena (m):</u>	25,00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-84,5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-84,5

Expuesto lo anterior y para cumplir con la delimitación de los enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-GNP-OF-120-2015, se recomienda presentar al MICITT el presente criterio técnico para la delimitación de cuatro (4) enlaces descritos en el apéndice 1 a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento y que se procedan a extinguir parcialmente la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 050-2013-TEL-MICITT para el enlace de la tabla 1.



SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

XV. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 y en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el presente dictamen técnico para la concesión directa de 4 enlaces de microondas y la eliminación de un enlace en bandas de asignación no exclusiva al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Recomendar desde el punto de vista técnico y conforme lo solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) proceder con la eliminación del siguiente enlace microondas en frecuencias de asignación no exclusiva en el rango de 23 GHz que fue otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 050-2013-TEL-MICITT, de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla 32 Enlace: Central Real de Pereira-Subestacion Reductora La Caja

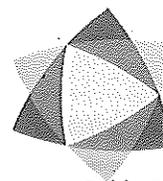
Nombre enlace: Central Real de Pereira-Subestacion Reductora La Caja		
Canalización	BW (MHz)	Canal
F.637-3	14,00	20 / 20'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Central Real de Pereira	<u>Nombre del sitio:</u>	Subestacion Reductora La Caja
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9646500	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9653590
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1796000	<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1651660
<u>Potencia (dBm):</u>	16,00	<u>Potencia (dBm):</u>	16,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	22 729,00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	21 497,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	21 497,00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	22 729,00
<u>EIRP (dBm):</u>	47,60	<u>EIRP (dBm):</u>	47,60
<u>Azimuth (°):</u>	88,07	<u>Azimuth (°):</u>	268,07
<u>Down tilt (°):</u>	-0,04	<u>Down tilt (°):</u>	0,03
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900	<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN	<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-212D	<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-212D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34,30	<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	26,00	<u>Altura base-antena (m):</u>	25,00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-84,5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-84,5

3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar al Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, la concesión de derecho de uso y explotación de los siguientes enlaces microondas de acuerdo con los términos de las tablas:

Tabla 2. Características generales del título habilitante
CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642

Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red pública de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	En los términos establecidos en la resolución N° RT-24-2009-MINAET
Indicativo	TE-ICE
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico



SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

Tabla 3

Nombre enlace: Subestacion Reventazon-Repetidor La Florida

Canalización	BW (MHz)	Canal
F.595-9	27.50	28 / 2

Sitio A

Nombre del sitio:	Subestacion Reventazon
Latitud (WGS84):	10,0827770
Longitud (WGS84):	-83,5567860
Potencia (dBm):	17.50
Frec Tx (MHz):	18,470.00
Frec Rx (MHz):	19,480.00
Eirp (dBm):	53.60
Downtilt (*):	298.28
Downtilt (*):	2.65
Marca Equipo:	Huawei
Modelo Equipo:	OptiX RTN620
Marca Antena:	Huawei
Modelo Antena:	A18S06HD
Ganancia antena (dBi):	38.80
Altura base-antena (m):	30.00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-69

Sitio B

Nombre del sitio:	Repetidor La Florida
Latitud (WGS84):	10,0914250
Longitud (WGS84):	-83,5731139
Potencia (dBm):	17.50
Frec Tx (MHz):	19,480.00
Frec Rx (MHz):	18,470.00
Eirp (dBm):	53.60
Azimut (*):	118.28
Downtilt (*):	-2.66
Marca Equipo:	Huawei
Modelo Equipb:	OptiX RTN620
Marca Antena:	Huawei
Modelo Antena:	A18S06HD
Ganancia Antena (dBi):	38.80
Altura base-antena (m):	30.00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-69

Tabla 4

Nombre enlace: Guadamarra de Rosario-Rosario de Desamparados

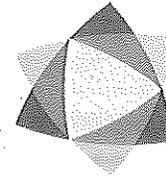
Canalización	BW (MHz)	Canal
F.637-3	28.00	4 / 4

Sitio A

Nombre del sitio:	Guadarrama de Rosario
Latitud (WGS84):	9,8080196
Longitud (WGS84):	-84,0828104
Potencia (dBm):	18.00
Frec Tx (MHz):	21,322.00
Frec Rx (MHz):	22,554.00
Eirp (dBm):	50.60
Downtilt (*):	217.38
Downtilt (*):	-3.86
Marca Equipo:	HUAWEI
Modelo Equipo:	Optix RTN900
Marca Antena:	ANDREW CORPORATION
Modelo Antena:	VHLP1-23-RR1
Ganancia antena (dBi):	35.30
Altura base-antena (m):	40.00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-71,5

Sitio B

Nombre del sitio:	Rosario de Desamparados
Latitud (WGS84):	9,7923200
Longitud (WGS84):	-84,0949800
Potencia (dBm):	18.00
Frec Tx (MHz):	22,554.00
Frec Rx (MHz):	21,322.00
Eirp (dBm):	50.60
Azimut (*):	37.37
Downtilt (*):	3.85
Marca Equipo:	HUAWEI
Modelo Equipo:	Optix RTN900
Marca Antena:	ANDREW CORPORATION
Modelo Antena:	VHLP1-23-RR1
Ganancia Antena (dBi):	35.30
Altura base-antena (m):	27.00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-71,5



SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

Tabla 5

Nombre enlace: Guacalillo San Rafael Alajuela-La Guacima

Canalización
F.637-3

BW (MHz)
28.00

Canal
9 / 9

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Guacalillo San Rafael Alajuela	<u>Nombre del sitio:</u>	La Guacima
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9500610	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9657225
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,2348310	<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,2436385
<u>Potencia (dBm):</u>	18.00	<u>Potencia (dBm):</u>	18.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	21,462.00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	22,694.00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	22,694.00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	21,462.00
<u>Eirp (dBm):</u>	50.60	<u>Eirp (dBm):</u>	50.60
<u>Downtilt (*):</u>	331.02	<u>Azimut (*):</u>	151.02
<u>Downtilt (*):</u>	1.00	<u>Downtilt (*):</u>	-1.01
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900	<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	ANDREW CORPORATION	<u>Marca Antena:</u>	ANDREW CORPORATION
<u>Modelo Antena:</u>	VHLP1-23-RR1	<u>Modelo Antena:</u>	VHLP1-23-RR1
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	35.30	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	35.30
<u>Altura base-antena (m):</u>	14.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	45.00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-71,5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-71,5

Tabla 6

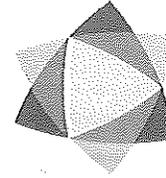
Nombre enlace: Central Real de Pereira-Subestacion Reductora La Caja

Canalización
F.637-3

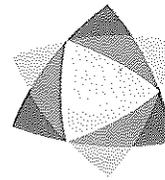
BW (MHz)
28.00

Canal
10 / 1

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Central Real de Pereira	<u>Nombre del sitio:</u>	Subestacion Reductora La Caja
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9648800	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9653590
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1796000	<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1651660
<u>Potencia (dBm):</u>	16.00	<u>Potencia (dBm):</u>	16.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	22,722.00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	21,490.00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	21,490.00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	22,722.00
<u>Eirp (dBm):</u>	47.60	<u>Eirp (dBm):</u>	47.60
<u>Downtilt (*):</u>	88.07	<u>Azimut (*):</u>	268.07
<u>Downtilt (*):</u>	-0.04	<u>Downtilt (*):</u>	0.03
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900	<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN	<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-212D	<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-212D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34.30	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	34.30
<u>Altura base-antena (m):</u>	28.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	25.00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-71,5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-71,5

**SESIÓN ORDINARIA 030-2015**
17 de junio del 2015

4. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de los enlaces microondas las siguientes:
1. Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 2. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 3. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
 4. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
 5. De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 "*[L]as concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración.*"
 6. En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
 7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "*Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos*", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
 8. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
 9. Informar al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia


SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N°37055-MINAET.

10. Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comuniqué oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
5. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
6. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE
4.2. Informe y propuesta de resolución sobre la asignación de enlaces microondas del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 7, 15 y 18 GHz.

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe y la propuesta de resolución referente a la asignación de enlaces de microondas para el Instituto Costarricense de Electricidad, en las bandas de 7, 15 y 18 GHz.

Sobre este asunto, se conoce el oficio 3835-SUTEL-DGC-2015, del 04 de junio del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el dictamen técnico correspondiente este caso.

El señor Fallas Fallas explica el caso y señala que se efectuaron los correspondientes estudios técnicos y señala los resultados obtenidos, con base en los cuales la recomendación es que el Consejo autorice la emisión del dictamen técnico que corresponde.

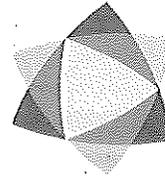
En vista de la información conocida en esta oportunidad, el Consejo, con base en lo señalado por la Dirección General de Calidad en el oficio 3835-SUTEL-DGC-2015 del 04 de junio del 2015 y considerando la explicación del señor Fallas Fallas al respecto, resuelve por unanimidad:

ACUERDO 006-030-2015

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 3835-SUTEL-DGC-2015 del 04 de junio del 2015, por cuyo medio la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el informe técnico referente a la asignación de enlaces de microondas para el Instituto Costarricense de Electricidad, en las bandas de 7, 15 y 18 GHz.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-099-2015

"RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA LA DELIMITACIÓN DE 7 ENLACES DE MICROONDAS Y LA ELIMINACIÓN DE 2 ENLACES EN LAS BANDAS DE 7 GHZ, 15 GHZ Y 18 GHZ AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD



SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

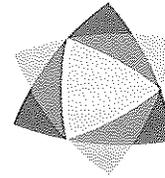
EXPEDIENTES ER-01142-2015, OT-00045-2011

RESULTANDO:

1. Que mediante Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el *"Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva."*
2. Que mediante oficio MICITT-GNP-OF-121-2015 del 21 de mayo de 2015 (NI-04751-2015), el Viceministerio de Telecomunicaciones, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), requirió a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) para la delimitación de uso de frecuencias para 9 enlaces de microondas en la banda de 7 GHz, 15 GHz y 18 GHz. (Folio 02-03)
3. Que mediante oficio del 15 de abril del 2015, el ICE mediante oficio 264-296-2015 solicitó al Viceministerio de Telecomunicaciones la delimitación de uso de frecuencias para 9 enlaces microondas que opera en la banda de frecuencias de 7 GHz, 15 GHz y 18 GHz en los términos indicados en el oficio y la renuncia condicionada a 3 enlaces microondas de aprobarse la solicitud presentada. (Folio 04-07)
4. Que mediante oficio N° 3578-SUTEL-DGC-2015 del 27 de mayo de 2015 se otorgó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces de microondas factible libre de interferencia siguiendo las recomendaciones de esta Superintendencia. (Folios 10-16)
5. Que mediante oficio N° 264-410-2015 del 01 de junio de 2015, el ICE se refirió a lo indicado en la audiencia otorgada mediante oficio N° 3578-SUTEL-DGC-2015 y aceptó los términos del citado oficio (Folio 18)
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, *"Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos"*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas y de las que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Qué asimismo, en el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET y N° 36754-MINAET, se dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.
- IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva

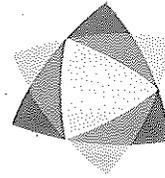
**SESIÓN ORDINARIA 030-2015**
17 de junio del 2015

(aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.

- V. Que mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdos Ejecutivos N° 3074-2002 MSP del 02 de octubre de 2002, N° 183 del 13 de abril de 1977 y N° 92-98 MSP del 15 de diciembre de 1997.
- VI. Que de conformidad con las notas CR 086, CR 099 y CR 102A del PNAF vigente, los rangos correspondientes a las bandas para las cuales se emite la presente recomendación, son declaradas como de asignación no exclusiva, por lo que para el otorgamiento de enlaces en estas frecuencias, se delimitará la concesión adecuada mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET, sujeta al dictamen técnico de la SUTEL.
- VII. Que tratándose de rangos de frecuencia correspondientes a lo especificado en las notas CR 086, CR 099 y CR 102A, esta Superintendencia debe seguir el procedimiento establecido en la resolución RCS-477-2010 para el caso de otorgamiento de recomendaciones técnicas para concesiones directas de enlaces microondas. Lo anterior, en el tanto la aplicación de un procedimiento distinto para el caso de uno o varios concesionarios, sería contraria a los principios establecidos en los incisos f) y g) del artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones y por lo tanto eventualmente no se cumpliría con el objetivo que busca la declaratoria de frecuencias de asignación no exclusiva establecida en el PNAF:
- VIII. Que mediante oficio N° 439-SUTEL-2011, esta Superintendencia le indicó al ICE, la información de valores técnicos a tomar como predeterminados para el cálculo de interferencia de los enlaces de microondas, para lograr que estos estuvieran libres de interferencias y se cumpliera con las canalizaciones indicadas en dicho oficio.
- IX. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
1. El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE, se realizó mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones): UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, UIT-R P.837, UIT-R P.453, UIT-R P.452.
 2. En el análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

1. Resolución de mapas a 50 m para área rural.
2. Resolución de mapas a 20 m para el valle central.


SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

3. Mapa de promedio anual de precipitaciones.
 4. Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio 439-SUTEL-2011.
 5. Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio 439-SUTEL-2011.
 6. Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
 7. Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelecom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
- X. Que la precisión de los resultados que se presentan en el informe técnico depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XII. Que conviene incorporar el análisis realizado mediante oficio N° 3835-SUTEL-DGC-2015 en fecha 04 de junio de 2015, correspondiente a la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

(...)

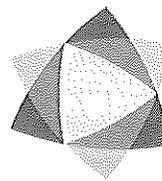
De conformidad con la Resolución N° RCS-477-2010, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N° 37055-MINAET, así como los rangos de frecuencia de asignación exclusiva para la banda de 7 GHz otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 183 del 13 de abril de 1977, la banda de 15 GHz otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98 MSP del 15 de diciembre de 1997 y la banda de 18 GHz otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 3074-2002 MSP del 02 de octubre de 2002, adecuados por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-296-2015 sobre la solicitud de 9 enlaces microondas en las bandas de 7 GHz, 15 GHz y 18 GHz. Este último en la zona denominada por el MICITT como Valle Central para el sector de telecomunicaciones.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de nueve (9) enlaces solicitados por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitidos a esta Superintendencia por el MICITT mediante oficio MICITT-GNP-OF-121-2015 el 21 de mayo del 2015, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la delimitación de éstos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.

Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX, versión 2.0.0.47 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

*UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453,
ITU-R P.452,*

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.


SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011. Los parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios, corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de las empresas Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

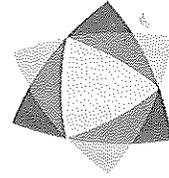
Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%² que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Los enlaces microondas mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos enlaces que cumplen con las condiciones de disponibilidad, y no generan interferencia (pasiva o activa), los cuales fueron presentados mediante nota 264-296-2015 del ICE y que a su vez contemplan las modificaciones propuestas mediante sesión de trabajo el día 26 de mayo del 2015 con funcionarios del ICE y de esta Superintendencia. El resultado de disponibilidad y factibilidad de estos enlaces se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

Mediante oficio N° 3578-SUTEL-DGC-2015 del 27 de mayo del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces microondas de esta solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la mencionada sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 1 de junio del 2015 a través del oficio 264-410-2015 (NI-5133-2015), expresando que dichos enlaces están acordes con lo establecido en la sesión de trabajo.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010, "Procedimiento interno para la remisión al Poder

² Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer


SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva".

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

Asimismo, de acuerdo con la minuta de la sesión de trabajo del 27 de mayo del 2015, se eliminan los enlaces indicados en la tabla 1, según acuerdo tomado por parte del personal técnico del Instituto Costarricense de Electricidad al no haber disponibilidad de frecuencias en las sub-bandas seleccionadas.

Tabla 1. Enlaces eliminados por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Nombre del Enlace	Canalización
Cerro Osa – Cerro Adams	F.385-9
La Carpio – Rincon Grande Pavas	F595-9

Además, se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación referente a la solicitud de eliminación de dos (2) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva del Instituto Costarricense de Electricidad de acuerdo con lo solicitado mediante oficio recibido por el MICITT el 15 de abril del 2015 MICITT-GNP-OF-121-2015 en atención a lo solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante nota adjunta a dicha solicitud, perteneciente a la banda de frecuencias 18 GHz otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 3074-2002 MSP del 02 de octubre de 2002, recomendado por esta Superintendencia para su otorgamiento mediante resolución RCS-232-2011; con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la eliminación de los siguientes enlaces:

Tabla 2. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 3074-2002 MSP del 02 de octubre de 2002 y recomendados mediante resolución RCS-232-2011.

Tabla 297. Enlace Almacen ICE Paraiso-Paraiso II

Nombre Enlace	Almacen ICE Paraiso-Paraiso II	
BW (MHz)	13,75	
Polarización (V / H)	Vertical	
Nombre del Emplazamiento	Almacen ICE Paraiso	Paraiso II
Frec Tx (MHz)	19507,5	18497,5
Canal Tx	58	58
Frec Rx (MHz)	18497,5	19507,5
Canal Rx	58	58
Latitud (WGS84 - formato decimal)	9,844029849	9,834423587
Longitud (WGS84 - formato decimal)	-83,88169977	-83,86585395
Altura Base-Antena (m)	40	27
Marca Antena	Potevio	Potevio
Modelo Antena TX	WTG03-177D	WTG03-177D
Gan Antena (dBi)	32,8	32,8
Azimuth (°)	121,44	301,44
Downtilt (°)	-1,89	1,88
Marca Equipo	Huawei	Huawei
Modelo Equipo	OptiX RTN600	OptiX RTN600
Potencia Tx (dBm)	20	
EIRP del Tx (dBm)	52,8	52,8
Sensibilidad Rx (dBm)	-84,8	
Canalización	F.595-9 Anexo 4	

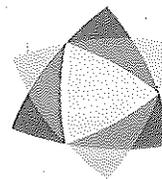


Tabla 384. Enlace Paraiso II-Paraiso

Nombre Enlace	Paraiso II-Paraiso	
BW (MHz)	13,75	
Polarización (V / H)	Vertical	
Nombre del Emplazamiento	Paraiso II	Paraiso
Frec Tx (MHz)	18525	19535
Canal Tx	60	60'
Frec Rx (MHz)	19535	18525
Canal Rx	60'	60
Latitud (WGS84 - formato decimal)	9,834423587	9,837710335
Longitud (WGS84 - formato decimal)	-83,86585395	-83,86459697
Altura Base-Antena (m)	27	27
Marca Antena	Potevio	Potevio
Modelo Antena TX	WTG03-177D	WTG03-177D
Gan Antena (dBi)	32,8	32,8
Azimuth (°)	20,77	200,77
Downtilt (°)	0,67	-0,68
Marca Equipo	Huawei	Huawei
Modelo Equipo	OptiX RTN600	OptiX RTN600
Potencia Tx (dBm)	10	
EIRP del Tx (dBm)	42,8	42,8
Sensibilidad Rx (dBm)	-81,8	
Canalización	F.595-9 Anexo 4	

Expuesto lo anterior y para cumplir con la delimitación de los enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-GNP-OF-121-2015, se recomienda presentar al MICITT el presente criterio técnico para la delimitación de los siete (7) enlaces descrito en el apéndice 1 a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento y que se procedan a extinguir parcialmente las concesiones otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 3074-2002 MSP del 02 de octubre de 2002, adecuados por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 para los enlaces de la tabla 2

(...)"

- XIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el presente dictamen técnico para la delimitación de 7 enlaces de microondas y la eliminación de 2 enlaces en bandas de asignación no exclusiva al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Recomendar desde el punto de vista técnico y conforme lo solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) proceder con la eliminación de los siguientes enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva en el rango de 18 GHz que fueron otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 3074-2002 MSP del 02 de octubre de 2002, adecuados por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009, de conformidad con las siguientes tablas:

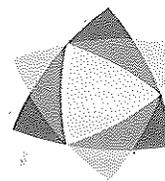


Tabla 297. Enlace Almacen ICE Paraiso-Paraiso II

Nombre Enlace	Almacen ICE Paraiso-Paraiso II	
BW (MHz)	13,75	
Polarización (V / H)	Vertical	
Nombre del Emplazamiento	Almacen ICE Paraiso	Paraiso II
Frec Tx (MHz)	19507,5	18497,5
Canal Tx	58	58
Frec Rx (MHz)	18497,5	19507,5
Canal Rx	58	58
Latitud (WGS84 - formato decimal)	9,844029849	9,834423587
Longitud (WGS84 - formato decimal)	-83,88169977	-83,86585395
Altura Base-Antena (m)	40	27
Marca Antena	Potevio	Potevio
Modelo Antena TX	WTG03-177D	WTG03-177D
Gan Antena (dBi)	32,8	32,8
Azimuth (°)	121,44	301,44
Downtilt (°)	-1,89	1,88
Marca Equipo	Huawei	Huawei
Modelo Equipo	OptiX RTN600	OptiX RTN600
Potencia Tx (dBm)	20	
EIRP del Tx (dBm)	52,8	52,8
Sensibilidad Rx (dBm)	-84,8	
Canalización	F.595-9 Anexo 4	

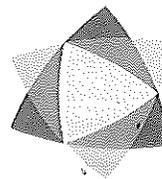
Tabla 384. Enlace Paraiso II-Paraiso

Nombre Enlace	Paraiso II-Paraiso	
BW (MHz)	13,75	
Polarización (V / H)	Vertical	
Nombre del Emplazamiento	Paraiso II	Paraiso
Frec Tx (MHz)	18525	19535
Canal Tx	60	60
Frec Rx (MHz)	19535	18525
Canal Rx	60	60
Latitud (WGS84 - formato decimal)	9,834423587	9,837710335
Longitud (WGS84 - formato decimal)	-83,86585395	-83,86459697
Altura Base-Antena (m)	27	27
Marca Antena	Potevio	Potevio
Modelo Antena TX	WTG03-177D	WTG03-177D
Gan Antena (dBi)	32,8	32,8
Azimuth (°)	20,77	200,77
Downtilt (°)	0,67	-0,68
Marca Equipo	Huawei	Huawei
Modelo Equipo	OptiX RTN600	OptiX RTN600
Potencia Tx (dBm)	10	
EIRP del Tx (dBm)	42,8	42,8
Sensibilidad Rx (dBm)	-81,8	
Canalización	F.595-9 Anexo 4	

- Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar al Instituto Costarricense de Electricidad, con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, la delimitación de la adecuación realizada por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 el derecho de uso y explotación de los siguientes enlaces de microondas de acuerdo con los términos de las tablas:

Tabla 3. Características generales del título habilitante

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Título habilitante	Delimitación
Tipo de red	Red pública de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	En los términos establecidos en la resolución N° RT-24-2009-MINAET
Indicativo	TE-ICE
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico



SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

Tabla 4

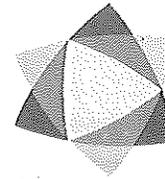
Nombre	El Progreso (Gavilan Canta)-Suretka		
	Canalización	BW (MHz)	Canal
	F.636-3	28.00	15 / 15'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	El Progreso (Gavilan Canta)	<u>Nombre del sitio:</u>	Suretka
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,5916670	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,5673611
<u>Longitud (WGS84):</u>	-82,9802780	<u>Longitud (WGS84):</u>	-82,9306389
<u>Potencia (dBm):</u>	20.00	<u>Potencia (dBm):</u>	20.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14,809.00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	15,299.00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	15,299.00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	14,809.00
<u>Eirp (dBm):</u>	54.10	<u>Eirp (dBm):</u>	54.10
<u>Downtilt (*):</u>	116.40	<u>Azimut (*):</u>	296.41
<u>Downtilt (*):</u>	-0.40	<u>Downtilt (*):</u>	0.36
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900	<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN	<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-144D	<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-144D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	36.80	<u>Ganancia Antena:</u>	36.80
<u>Altura base-antena (m):</u>	60.00	<u>Altura base-antena:</u>	25.00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-76	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-76

Tabla 5

Nombre	Biblioteca Nacional-San Fco Calle Blancos		
	Canalización	BW (MHz)	Canal
	F.595-9	27.50	19 / 19'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Biblioteca Nacional	<u>Nombre del sitio:</u>	San Fco Calle Blancos
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9355222	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9422503
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0715555	<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0694166
<u>Potencia (dBm):</u>	10.00	<u>Potencia (dBm):</u>	10.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18,222.50	<u>Frec Tx (MHz):</u>	19,232.50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19,232.50	<u>Frec Rx (MHz):</u>	18,222.50
<u>Eirp (dBm):</u>	46.00	<u>Eirp (dBm):</u>	46.00
<u>Downtilt (*):</u>	17.39	<u>Azimut (*):</u>	197.39
<u>Downtilt (*):</u>	0.73	<u>Downtilt (*):</u>	-0.73
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei	<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900	<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Andrew	<u>Marca Antena:</u>	Andrew
<u>Modelo Antena:</u>	VHLP2-18	<u>Modelo Antena:</u>	VHLP2-18
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	38.70	<u>Ganancia Antena:</u>	38.70
<u>Altura base-antena (m):</u>	18.00	<u>Altura base-antena:</u>	30.00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-68	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-68



SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

Tabla 6

Nombre **Aeropuerto J. Santa María Ala Este-Alajuela.**

Canalización BW (MHz) Canal
F.595-9 27.50 18 / 18'

Sitio A

Nombre del sitio: Aeropuerto J. Santa María Ala
Latitud (WGS84): 9,9982640
Longitud (WGS84): -84,2022420
Potencia (dBm): 12.00
Frec Tx (MHz): 18,195.00
Frec Rx (MHz): 19,205.00
Eirp (dBm): 48.00
Downtilt (*): 321.35
Downtilt (*): 1.00
Marca Equipo: Huawei
Modelo Equipo: OptiX RTN900
Marca Antena: Andrew
Modelo Antena: VHLP2-18
Ganancia antena (dBi): 38.70
Altura base-antena (m): 10.00
Polarización: H
Sensibilidad Rx (dBm): -68

Sitio B

Nombre del sitio: Alajuela
Latitud (WGS84): 10,0103151
Longitud (WGS84): -84,2120289
Potencia (dBm): 12.00
Frec Tx (MHz): 19,205.00
Frec Rx (MHz): 18,195.00
Eirp (dBm): 48.00
Azimut (*): 141.35
Downtilt (*): -1.01
Marca Equipo: Huawei
Modelo Equipo: OptiX RTN900
Marca Antena: Andrew
Modelo Antena: VHLP2-18
Ganancia Antena: 38.70
Altura base-antena: 35.00
Polarización: H
Sensibilidad Rx (dBm): -68

Tabla 7

Nombre **San Juan Abajo De Sta Barbara-Santa Barbara Heredia**

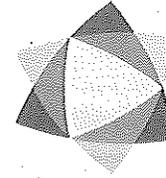
Canalización BW (MHz) Canal
F.595-9 27.50 19 / 19'

Sitio A

Nombre del sitio: San Juan Abajo de Sta
Latitud (WGS84): 10,0204200
Longitud (WGS84): -84,1628700
Potencia (dBm): 18.00
Frec Tx (MHz): 18,222.50
Frec Rx (MHz): 19,232.50
Eirp (dBm): 49.50
Downtilt (*): 8.98
Downtilt (*): 3.06
Marca Equipo: Huawei
Modelo Equipo: OptiX RTN900
Marca Antena: Andrew
Modelo Antena: VHLP1-18
Ganancia antena (dBi): 34.20
Altura base-antena (m): 14.00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -68

Sitio B

Nombre del sitio: Santa Barbara Heredia
Latitud (WGS84): 10,0381389
Longitud (WGS84): -84,1600275
Potencia (dBm): 18.00
Frec Tx (MHz): 19,232.50
Frec Rx (MHz): 18,222.50
Eirp (dBm): 49.50
Azimut (*): 188.98
Downtilt (*): -3.08
Marca Equipo: Huawei
Modelo Equipo: OptiX RTN900
Marca Antena: Andrew
Modelo Antena: VHLP1-18
Ganancia Antena: 34.20
Altura base-antena: 27.00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -68



SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

Tabla 8

Nombre	Rincon de Alajuela-Alajuela		
	Canalización	BW (MHz)	Canal
	F.595-9	27.50	19 / 19'

Sitio A		Sitio B	
Nombre del sitio:	Rincon de Alajuela	Nombre del sitio:	Alajuela
Latitud (WGS84):	10,0118700	Latitud (WGS84):	10,0103151
Longitud (WGS84):	-84,1901900	Longitud (WGS84):	-84,2120289
Potencia (dBm):	18.00	Potencia (dBm):	18.00
Frec Tx (MHz):	18,222.50	Frec Tx (MHz):	19,232.50
Frec Rx (MHz):	19,232.50	Frec Rx (MHz):	18,222.50
Eirp (dBm):	49.50	Eirp (dBm):	49.50
Downtilt (*):	265.87	Azimut (*):	85.86
Downtilt (*):	-0.27	Downtilt (*):	0.25
Marca Equipo:	Huawei	Marca Equipo:	Huawei
Modelo Equipo:	OptiX RTN900	Modelo Equipo:	OptiX RTN900
Marca Antena:	Andrew	Marca Antena:	Andrew
Modelo Antena:	VHLP1-18	Modelo Antena:	VHLP1-18
Ganancia antena (dBi):	34.20	Ganancia Antena:	34.20
Altura base-antena (m):	14.00	Altura base-antena:	45.00
Polarización:	V	Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-68	Sensibilidad Rx (dBm):	-68

Tabla 9

Nombre	Almacén ICE Paraiso-Paraiso II		
	Canalización	BW (MHz)	Canal
	F.595-9	27.50	28 / 28'

Sitio A		Sitio B	
Nombre del sitio:	Almacen ICE Paraiso	Nombre del sitio:	Paraiso II
Latitud (WGS84):	9,8440298	Latitud (WGS84):	9,8344236
Longitud (WGS84):	-83,8816998	Longitud (WGS84):	-83,8658540
Potencia (dBm):	17.50	Potencia (dBm):	17.50
Frec Tx (MHz):	19,480.00	Frec Tx (MHz):	18,470.00
Frec Rx (MHz):	18,470.00	Frec Rx (MHz):	19,480.00
Eirp (dBm):	47.60	Eirp (dBm):	47.60
Downtilt (*):	121.60	Azimut (*):	301.60
Downtilt (*):	-1.83	Downtilt (*):	1.82
Marca Equipo:	Huawei	Marca Equipo:	Huawei
Modelo Equipo:	OptiX RTN900	Modelo Equipo:	OptiX RTN900
Marca Antena:	Potevio	Marca Antena:	Potevio
Modelo Antena:	WTG03-177D	Modelo Antena:	WTG03-177D
Ganancia antena (dBi):	32.80	Ganancia Antena:	32.80
Altura base-antena (m):	40.00	Altura base-antena:	27.00
Polarización:	V	Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-70	Sensibilidad Rx (dBm):	-70

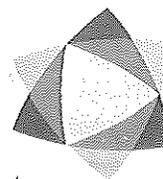
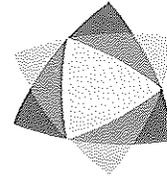

 SESIÓN ORDINARIA 030-2015
 17 de junio del 2015

Tabla 10

Nombre	Paraiso II-Paraiso		
	Canalización	BW (MHz)	Canal
	F.595-9	27.50	30 / 30'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Paraiso II	<u>Nombre del sitio:</u>	Paraiso
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8344236	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8377103
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,8658540	<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,8645970
<u>Potencia (dBm):</u>	10.00	<u>Potencia (dBm):</u>	10.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18,525.00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	19,535.00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19,535.00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	18,525.00
<u>Eirp (dBm):</u>	40.10	<u>Eirp (dBm):</u>	40.10
<u>Downtilt (*):</u>	20.65	<u>Azimut (*):</u>	200.65
<u>Downtilt (*):</u>	0.44	<u>Downtilt (*):</u>	-0.44
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei	<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900	<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio	<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D	<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	32.80	<u>Ganancia Antena</u>	32.80
<u>Altura base-antena (m):</u>	27.00	<u>Altura base-antena</u>	27.00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-70	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-70

4. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de los enlaces microondas las siguientes:
- Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 - Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 - La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
 - Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.


SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

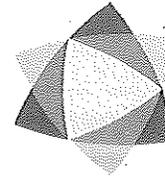
5. De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 "[L]as concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."
 6. En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
 7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
 8. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
 9. Informar al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N° 37055-MINAET.
 10. Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comuniquen oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
5. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
 6. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE
4.3. Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Onda Radial Marmucast, S. A., en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en FM.

De inmediato, el señor Camacho Mora presenta al Consejo el informe relacionado con la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Onda Radial Marmucast, S. A., en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en FM.

Al respecto, se conoce el oficio 3854-SUTEL-DGC-2015, del 05 de junio del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad somete a valoración del Consejo el informe técnico que se menciona.

El señor Fallas Fallas explica los aspectos técnicos del trámite de adecuación y se refiere a las frecuencias asignadas a esa empresa mediante acuerdo ejecutivo 2008 del 2012 en la banda FM y la autorización de cobertura nacional, los puntos de transmisión y los resultados de las mediciones efectuadas por SUTEL, así como el contrato de concesión existente.

**SESIÓN ORDINARIA 030-2015**
17 de junio del 2015

Luego de discutido este tema y con base en el análisis de la información del oficio 3854-SUTEL-DGC-2015, del 05 de junio del 2015 y lo explicado por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 007-030-2015

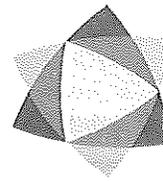
De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la Onda Radial Marmucast, S. A., con cédula jurídica 3-101-304139, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01602-2012 y el informe del oficio 3854-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 3854-SUTEL-DGC-2015 de fecha 05 de junio del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:


SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 3854-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

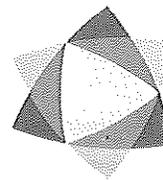
1. Conclusiones

1.1. Sobre el estudio registral

- *La frecuencia 92,3 MHz fue otorgada a la empresa Onda Radial Mamucast, S. A. para la operación de una emisora con una programación independiente. La concesión otorgada, cuenta con el respectivo Contrato de Concesión con un plazo de vigencia de 20 años.*

1.2. Sobre la operación de la frecuencia 92,3 MHz

- *De las últimas mediciones realizadas en el año 2014, se comprobó que no posee los niveles de intensidad de campo eléctrico que garantizan la cobertura en los siguientes puntos: Filadelfia y en los cantones de alta densidad poblacional mencionados en la tabla 4 (la referencia de la densidad poblacional debe tomarse según las publicaciones del Instituto Nacional de Estadística (INEC)), por lo que la empresa en cuestión debe mejorar el nivel de señal en los sitios mencionados, con el fin de cumplir con los niveles de cobertura establecidos en el PNAF, siempre y cuando sean congruentes con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 8642 respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el PNAF.*


SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

- *El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.*

1.3. Sobre la operación de las frecuencias de enlace de radiodifusión sonora.

- *Una vez concretada la reforma al PNAF publicada para consulta, se deberán iniciar los procesos para la reasignación de los radioenlaces otorgados en esta banda, con el fin de que la misma sea recuperada para desarrollos IMT, dado que cualquier asignación en 900 MHz ya sea un acuerdo o una reserva debe culminar en la migración a otras bandas.*
- *Para el caso del permiso temporal N° 066-02 CNR del 14 de febrero de 2002, de conformidad con las notas CR-061 y CR-061C del PNAF vigente que establecen la migración de los enlaces ubicados en las bandas de 895 MHz a 915 MHz y de 940 MHz a 960 MHz para su utilización en servicios IMT y el traslado de los enlaces ubicados en el segmento de 915 MHz a 940 MHz, el inicio del proceso de asignación de frecuencias realizado a través de la citada reserva, debe culminar en la asignación del recurso en otra banda".*

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

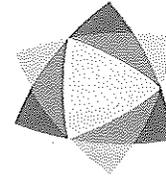
De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 3854-SUTEL-DGC-2015, referente a la recomendación de adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo Acuerdo Ejecutivo N° 2808-2002 MSP del 17 de julio de 2002 y su respectivo Contrato de Concesión N° 012-2005-CNR, notificado el 08 de agosto de 2005 para la frecuencia 92,3 MHz, otorgados a la empresa Onda Radial Marmucast, S. A., con cédula jurídica número 3-101-304139.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del Acuerdo Ejecutivo N° 2808-2002 MSP del 17 de julio de 2002 y su respectivo Contrato de Concesión N° 012-2005-CNR, notificado el 08 de agosto de 2005, otorgados a la empresa Onda Radial Marmucast, S. A., con cédula jurídica número 3-101-304139, e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
- b) Incluir la obligación del concesionario de cumplir con los niveles mínimos de intensidad de señal

SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

dispuestos en el PNAF vigente, para su obligación de cobertura según la figura 2 y las zonas definidas en las tablas 3, 4 y 5 del presente dictamen, así como las recomendaciones de mejora de cobertura en los cantones de alta densidad poblacional de la tabla 4. En caso de determinarse algún tipo de incumplimiento por parte del concesionario, indicarle que podría incurrir en una de las causales del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, relacionadas con la extinción de las concesiones y los contratos.

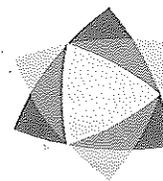
- c) Considerar que el trámite iniciado con la reserva del permiso N° 066-02 CNR del 14 de febrero de 2002, debe culminar con el otorgamiento del recurso en otra banda. Lo anterior, considerando la atribución actual de conformidad con las notas CR-061 y CR-061C del PNAF vigente, que establecen la migración de los enlaces ubicados en las bandas de 895 MHz a 915 MHz y de 940 MHz a 960 MHz para su utilización en servicios IMT y el traslado de los enlaces ubicados en el segmento de 915 MHz a 940 MHz, con el fin de cumplir con los objetivos y principios dispuestos en la Ley N° 8642.
- d) Valorar el ajuste al curso de la gestión de reserva de espectro del permiso N° 066-02 CNR del 14 de febrero de 2002, para que la misma sea atendida en las bandas que eventualmente designe la reforma del PNAF "Enlaces de radiodifusión (Transitorio I)" que se está tramitando en este momento y que fue publicada para consulta pública en el Diario Oficial La Gaceta N° 45 del 05 de marzo de 2014; tarea que se plasmó en el informe técnico integrado N° MICITT-GAER-INF-302-2014/DCN-IF-013-2014 "Análisis de Consultas a proyectos de reforma al Plan Nacional de Frecuencias – Transitorio I" de fecha 19 de diciembre de 2014 y que consta en el "Expediente Administrativo para la reforma a los artículos 2, 18 y 19 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y sus Reformas (TI)", N° DER-2012-003.
- e) Para efectos de la adecuación de esta frecuencia, se deben realizar los esfuerzos necesarios para que se gestionen las acciones requeridas ante la UIT, encontrándose sujeta a la publicación de la información correspondiente en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) por medio de la herramienta WISFAT (Web Interface for Submission of Frequency Assignments to Terrestrial Services) de la UIT, a fin de garantizar que los concesionarios de radiodifusión sonora que se encuentren debidamente registrados ante la UIT. Por lo anterior se recomienda reiterar ante el Poder Ejecutivo la solicitud a efectos de que esta Superintendencia se constituya en registrador y notificador ante WISFAT o en su defecto que el Viceministerio de Telecomunicaciones cumpla con esta función.
- f) Valorar, considerando las modificaciones propuestas en el presente dictamen para la adecuación del título habilitante de la frecuencia 92,3 MHz, la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión con la empresa Onda Radial Marmucast, S. A., con cédula jurídica 3-101-304139, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 8642. Asimismo, el contrato debe considerar las frecuencias asignadas como radioenlaces punto a punto del Servicio Fijo necesarias para el correcto funcionamiento de la red.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01602-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

- 4.4. **Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la Universidad de Costa Rica de la frecuencia 870 KHz.**

**SESIÓN ORDINARIA 030-2015**
17 de junio del 2015

Para continuar, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la Universidad de Costa Rica de la frecuencia 870 KHz.

Al respecto, se conoce el oficio 03774-SUTEL-DGC-2015, del 03 de junio del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el dictamen técnico relacionado con este caso.

El señor Fallas Fallas explica lo referente al acuerdo ejecutivo de 1972, que les posibilita a utilizar la frecuencia asignada en la zona de Guanacaste, para radiodifusión sonora AM y se refiere a lo dispuesto en el contrato de concesión que establece el traslado a la zona de San Pedro de Montes de Oca y San Jerónimo de Moravia.

Por lo anterior, señala que lo correcto es aplicar un ajuste a la zona de cobertura e indica que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la emisión del correspondiente dictamen técnico.

En vista de la información contenida en el oficio 03774-SUTEL-DGC-2015, del 03 de junio del 2015 y lo expuesto por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 008-030-2015

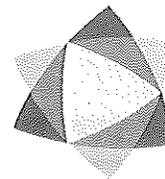
De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la Universidad de Costa Rica con cédula jurídica 4-000-042149, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02787-2012 y el informe del oficio 03774-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03774-SUTEL-DGC-2015 de fecha 03 de junio del 2015.

CONSIDERANDO:

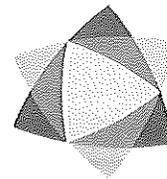
- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

**SESIÓN ORDINARIA 030-2015**
17 de junio del 2015

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 03774-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

7. Conclusiones**7.4 Sobre el estudio registral**


SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

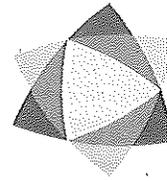
- La frecuencia 870 kHz fue otorgada a la Universidad de Costa Rica para la operación de una emisora. La concesión cuenta con el respectivo Contrato de Concesión con un plazo de vigencia de 20 años.

7.5 Sobre la operación de la frecuencia 870 kHz

- De las últimas mediciones realizadas en el año 2014 se comprobó que la frecuencia 870 kHz no posee los niveles de intensidad de campo eléctrico que garantizan la cobertura en los siguientes puntos: Abangares, Bribri, Buenos Aires, Cañas, Cerro Adams, Cerro Buena Vista, Cerro Chiqueros, Cerro Garrón, Cerro Palmira, Cerro Paraguas, Cerro Ron Ron, Cerro Santa Elena, Cerro Vista al Mar, Ciudad Cortés, Ciudad Neily, Ciudad Quesada, Esparza, Goffito, Guácimo, Guápiles, Jacó, La Cruz, Limón, Los Chiles, Malina, Palmares, Pérez Zeledón, San Marcos de Tarrazú, San Vito, Santa Cruz, Sarapiquí, Siquirres, Tilarán, Uatsi y Upala.
- Según lo anterior se evidencian diversos sitios donde no existe cobertura adecuada para la región asignada (nacional), por lo que se hace necesario restringir la cobertura de la frecuencia 860 kHz al valle central y pacífico norte con el fin de asegurar el cumplimiento de la cobertura en el polígono indicado.
- Así las cosas, la Universidad de Costa Rica, debe mejorar el nivel de señal en los sitios de Cerro Palmira, Cerro Ron Ron, Ciudad Quesada, Escazú, Guácimo, La Cruz, Palmares, Pococí, San Marcos de Tarrazú, Santa Cruz, Sarapiquí, Siquirres y Turrialba, con el fin de cumplir con los niveles de cobertura establecidos en el PNAF, siempre y cuando sean congruentes con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 8642 respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el PNAF.
- Cabe señalar, que considerando que la emisora 860 kHz no cuenta con niveles suficientes para brindar la cobertura especificada en su título habilitante se hace necesario la delimitación de su cobertura de acuerdo con el artículo 101 del RLGT. En este sentido debido a que el área de cobertura propuesta no abarca todo el territorio nacional, se considera factible la reutilización de la frecuencia 860 kHz en la zona sur y pacífico para diferentes empresas e instituciones diferentes a la Universidad de Costa Rica, en vista de que son zonas distintas a las concesionadas por la Universidad de Costa Rica, considerando que se debe cumplir con los procesos concursales dispuestos en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- De conformidad con el artículo 21 de la Ley General de Telecomunicaciones, inciso f), corresponde la reasignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico cuando sea necesario para cumplir tratados internacionales suscritos por el país. Por esta razón, en cumplimiento de las recomendaciones de la UIT, integradas en el PNAF, corresponde corregir y aplicar la canalización respectiva a los concesionarios de radiodifusión en AM, siendo que la frecuencia 870 kHz, debe ser reasignada en la frecuencia 860 kHz.
- El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.

7.6 Sobre la operación de las frecuencias de enlace de 421,1500 MHz y 425,2500 MHz.

- Se concluye de la información remitida por parte de la Universidad de Costa Rica, que la frecuencia 421,1500 MHz y 425,2500 fueron reservadas respectivamente mediante permisos temporales Oficio N°1457-07 CNR del 28 de agosto del 2007 y Oficio N°564-05 CNR del 16 de mayo del 2005 como radioenlace punto a punto del Servicio Fijo, para interconectar los transmisores de las estaciones de radiodifusión para emisiones sonoras de acceso libre para la frecuencia de 870 kHz.
- En cuanto al permiso N° 828-07-CNR, del dictamen C-280-2011 de la Procuraduría General de la república (PGR) se deduce que para el caso de los permisos otorgados de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto N° 31608-G (todos los permisos otorgados después del 28 de junio del 2004), el plazo consignado en tal figura (seis meses) venció según lo establecido reglamentariamente (para este caso vencieron respectivamente el 28 de febrero del 2007 y el 16 de noviembre del 2005). Pese a esta situación, esta reserva no fue contemplada dentro del Alcance N° 27 del Diario Oficial La Gaceta N° 111 del 11 de junio de 2014, por lo que el Poder Ejecutivo



SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

debe valorar la vigencia del citado permiso toda a vez que fue emitido posterior a la fecha de la publicación del Reglamento de Radiocomunicaciones.

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

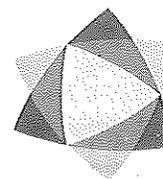
De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 03774-SUTEL-DGC-2015, referente a la recomendación de adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N°144 y su Contrato de Concesión N°001-2006 CNR para la frecuencia 860 kHz, otorgado a la Universidad de Costa Rica, con cédula jurídica 4-000-042149.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones; Ley N° 8642, con la adecuación del Acuerdo Ejecutivo N°144 y su respectivo Contrato de Concesión N°001-2006 para la frecuencia 870 kHz, otorgado a la Universidad de Costa Rica, con cédula jurídica 4-000-042149, e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
- Incluir la obligación del concesionario de cumplir con los niveles mínimos de intensidad de señal dispuestos en el PNAF vigente, para su obligación de cobertura según la figura 2 y las zonas definidas en las tablas 3 y 4 del presente dictamen. En caso de determinarse algún tipo de incumplimiento por parte del concesionario, indicarle que podría incurrir en una de las causales del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, relacionadas con la extinción de las concesiones y los contratos.
- Considerar lo que dicta el artículo 21 de la Ley N° 8642, con respecto al proceso de adecuación del título habilitante, de manera que culmine en la reasignación de la concesión otorgada en la frecuencia 870 kHz a la frecuencia 860 kHz, a la Universidad de Costa Rica, con cédula jurídica 4-000-042149, con el fin de que se cumpla lo que dicta el Adendum III del PNAF vigente.
- Valorar la reutilización geográfica de la frecuencia 860 kHz, para que empresas e instituciones distintas de la Universidad de Costa Rica puedan explotar este espectro en otras zonas geográficas cumpliendo con los procesos concursales dispuestos en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones.


SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

- Valorar el ajuste al curso de la gestión de las reservas de espectro de los permisos Oficio N°1457-07 CNR y Oficio N°564-05 CNR, para que las mismas sean atendidas en las bandas que eventualmente designe la reforma del PNAF "Enlaces de radiodifusión (Transitorio I)" que se está tramitando en este momento y que fue publicada para consulta pública en el Diario Oficial La Gaceta N° 45 del 05 de marzo de 2014; tarea que se plasmó en el informe técnico integrado N° MICITT-GAER-INF-302-2014/DCN-IF-013-2014 "Análisis de Consultas a proyectos de reforma al Plan Nacional de Frecuencias – Transitorio I" de fecha 19 de diciembre de 2014 y que consta en el "Expediente Administrativo para la reforma a los artículos 2, 18 y 19 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y sus Reformas (TI)", N° DER-2012-003.
- Para efectos de la adecuación de esta frecuencia, realizar los esfuerzos necesarios para que se gestionen las acciones requeridas ante la UIT, encontrándose sujeta a la publicación de la información correspondiente en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) por medio de la herramienta WISFAT (Web Interface for Submission of Frequency Assignments to Terrestrial Services) de la UIT, a fin de garantizar que los concesionarios de radiodifusión sonora que se encuentren debidamente registrados ante la UIT. Por lo anterior se recomienda reiterar ante el Poder Ejecutivo la solicitud a efectos de que esta Superintendencia se constituya en registrador y notificador ante WISFAT o en su defecto que el Viceministerio de Telecomunicaciones cumpla con esta función.
- Pronunciarse sobre el curso que deberán llevar las gestiones iniciadas a través de los permisos Oficio N°1457-07 CNR y Oficio N°564-05 CNR, lo anterior a la luz de la vigencia establecida para los permisos de instalación y pruebas emitidos posterior a la fecha de publicación del Reglamento de Radiocomunicaciones Decreto N° 31608-G y sus reformas, según lo señalado en su artículo 25 y de acuerdo con el dictamen C-280-2011 de la Procuraduría General de la República (PGR).
- Valorar, considerando las modificaciones propuestas en el presente dictamen para la adecuación de los títulos habilitantes de la frecuencia 860 kHz, la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión con la entidad Universidad de Costa Rica, con cédula jurídica 4-000-042149, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 8642. Asimismo, el contrato debe considerar las frecuencias asignadas como radioenlaces punto a punto del Servicio Fijo necesarias para el correcto funcionamiento de la red.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio; el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

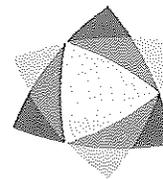
TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02787-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE
4.5. Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Radio Cima, S. A., en la frecuencia de 1500 kHz.

Para continuar, el señor Camacho Mora presenta para consideración del Consejo el dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Radio Cima, S. A., en la frecuencia de 1500 KHz.

Al respecto, se conoce el oficio 03794-SUTEL-DGC-2015, del 03 de junio del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el dictamen técnico respectivo.

El señor Fallas Fallas explica los detalles técnicos de este caso y menciona las frecuencias otorgadas a la empresa mediante acuerdo ejecutivo del 2002, la ubicación de transmisores en Ciudad Quesada y lo

**SESIÓN ORDINARIA 030-2015**
17 de junio del 2015

dispuesto sobre el particular en el respectivo contrato de concesión, en relación con la cobertura a dicho cantón.

Se refiere a los resultados de las mediciones efectuadas durante el presente año y la recomendación de la Dirección a su cargo para proceder con la apertura del procedimiento administrativo, con el propósito de analizar si el concesionario ha cometido alguna causal para revocar el título habilitante.

Analizada la solicitud, el Consejo, con base en lo señalado por la Dirección General de Calidad en su oficio 3794-SUTEL-DGC-2015, del 03 de junio del 2015 y tomando en cuenta lo explicado por el señor Fallas Fallas, por unanimidad acuerda:

ACUERDO 009-030-2015

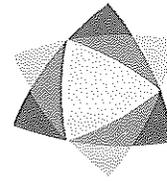
De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Radio Cima, S. A., con cédula jurídica 3-101-080216, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02719-2012 y el informe del oficio 03794-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03794-SUTEL-DGC-2015 de fecha 03 de junio del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones; Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así

**SESIÓN ORDINARIA 030-2015**
17 de junio del 2015

como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administrén de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

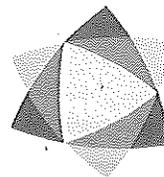
IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 03794-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

6. Conclusiones**6.1. Sobre el estudio registral de la frecuencia 1500 kHz**

- La frecuencia 1500 kHz fue otorgada a la empresa Radio Cima S.A. para la operación de una emisora. La concesión otorgada, cuenta con el respectivo Contrato de Concesión con un plazo de vigencia de 20 años.

6.2. Sobre la no operación de la frecuencia 1500 kHz


SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

- *Según las mediciones realizadas en el año 2012 y en el mes de mayo del presente año, se deja en clara evidencia que no se encuentra presencia alguna de señales en la frecuencia 1500 kHz con lo que se concluye que el transmisor ubicado en San Carlos de Alajuela se encuentra apagado.*
- 6.3. Sobre la operación de la frecuencia de enlace de radiodifusión sonora 426,2500 MHz.**
- *La empresa Radio Cima S.A. señala que hace uso de la frecuencia 426,2500 MHz para un sistema de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM ajustado a lo que dicta el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente. No obstante, de los registros históricos de esta Superintendencia se extrae que la frecuencia 426,2500 MHz fue reservada al señor Juan Vega Quirós, mediante el Oficio N°AF-228-91 del 5 de junio de 1991.*
 - *En vista de que la frecuencia 426,2500 MHz se encuentra asignada a otro concesionario, la empresa Radio Cima S.A. no debió utilizar esta frecuencia para interconectar los transmisores de las estaciones de radiodifusión para emisiones sonoras de acceso libre para la frecuencia de 1500 kHz ni existía justificación para otorgar un permiso de esta índole a una persona que no corresponde a un concesionario.*
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

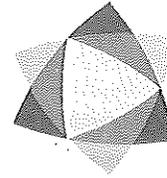
De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 03794-SUTEL-DGC-2015, referente la recomendación de adecuación, que concluye en la recomendación del inicio de los procedimientos administrativos para valorar la posible extinción del Título Habilitante del Acuerdo Ejecutivo N°2782-2002 MSP para la frecuencia 1500 kHz, el cual fue otorgado a la empresa Radio Cima, S. A., con cédula jurídica 3-101-080216.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Proceder con la apertura del procedimiento administrativo correspondiente en contra la empresa Radio Cima, S. A., con cédula jurídica 3-101-080216, para la aplicación del artículo 22 de la Ley N° 8642, en relación con el no cumplimiento de los niveles mínimos de intensidad de campo en la zona asignada en el Título Habilitante (cantón de San Carlos), de acuerdo con los resultados de las mediciones de los años 2012 y 2015, para que se valore la extinción del Título Habilitante del Acuerdo Ejecutivo N°2782-2002 MSP para la frecuencia 1500 kHz, y con la eventual recuperación del recurso escaso (frecuencia 1500 kHz) por parte del Estado.


SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

- b) Asimismo, en caso de declarar la extinción del Título Habilitante en cuestión, valorar lo dispuesto en el mencionado artículo 22 de la Ley N° 8642, respecto a que "(...) El titular de la concesión cuya resolución haya sido declarada por incumplimiento grave de sus obligaciones, estará imposibilitado para mantener nuevas concesiones de las previstas en esta Ley, por un plazo de tres años y máximo de cinco años, contado a partir de la firmeza de la resolución".

Debido a que no existe justificación para el otorgamiento de un permiso temporal para los enlaces punto a punto de una emisora AM a una persona no concesionaria y considerando la no utilización del recurso, considerar que el trámite iniciado con la reserva culmine en el no otorgamiento del recurso.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02719-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE
4.6. Dictamen técnico sobre la solicitud de traslado del punto de transmisión de la empresa Televisora Cristiana S. A., Canal 23.

Seguidamente, el señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico referente a la solicitud de traslado del punto de transmisión de la empresa Televisora Cristiana, S. A., canal 23.

Se da lectura a los oficios que se indican a continuación:

- a) 3728-SUTEL-DGC-2015, del 01 de junio del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el dictamen técnico sobre la solicitud de traslado del punto de transmisión de la empresa Televisora Cristiana, S. A.
- b) 3740-SUTEL-DGC-2015, del 02 de junio del 2015, mediante el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo la recomendación para la modificación del dictamen técnico sobre la adecuación de títulos habilitantes de la empresa Televisora Cristiana, S. A.

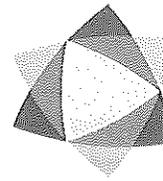
El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el particular y se refiere a la solicitud de emisión de criterio técnico planteada por el MICITT para el traslado del canal 23. Explica lo relativo a la información técnica que se logró recabar, los análisis de interferencias efectuados y los resultados obtenidos.

Por lo anterior, señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que no existen interferencias perjudiciales, por lo tanto, el criterio es que es factible proceder con el traslado requerido.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el caso y con base en el análisis efectuado al a los informes conocidos en esta oportunidad y lo explicado por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 010-030-2015
CONSIDERANDO:

- I. En fecha 19 de febrero de 2015, mediante oficio OF-024-MICITT-2015-UCNR, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT), solicitó a la Superintendencia de

**SESIÓN ORDINARIA 030-2015**
17 de junio del 2015

Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) el criterio técnico respecto al traslado del punto de transmisión del canal 23 de la empresa Televisora Cristiana, S. A., en razón de la emergencia que sufren las torres y emplazamientos de telecomunicaciones ubicadas en el área próxima al Volcán Irazú.

- II. En fecha 01 de junio del 2015, la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia mediante oficio 3728-SUTEL-DGC-2015, brinda a este Consejo el informe correspondiente a la solicitud anterior del MICITT.
- III. Conforme con el artículo 7 y 8 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 (en adelante, LGT) la correcta ejecución de la planificación del espectro radioeléctrico –concretamente del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (en adelante PNAF) es esencial para el cumplimiento de los objetivos de optimización y eficiente explotación del espectro, para lo cual es clave que no existan perturbaciones producidas por interferencias perjudiciales.
- IV. La SUTEL tiene el deber de acatar los mandatos de los artículos 7, 8 y 10 de la LGT, en relación con la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- V. En este contexto se presenta la solicitud del MICITT, para brindar un criterio técnico para el traslado de un emplazamiento de radiocomunicaciones que tiene su origen en una emergencia, dado el riesgo de deslizamientos en la zona del Volcán Irazú. El estudio realizado reconoce la urgencia y necesidad del traslado del emplazamiento mencionado -según indican otras autoridades- y se emite de conformidad con los artículos 7, 8 y 10 de la LGT, respecto del cumplimiento del PNAF y la prevención de interferencias perjudiciales.

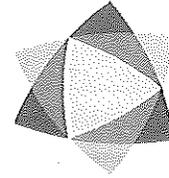
POR TANTO: El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en los anteriores fundamentos de hecho y de derecho y el análisis del oficio 3728-SUTEL-DGC-2015, acuerda lo siguiente:

Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 3728-SUTEL-DGC-2015, sobre la recomendación de traslado de ubicación del transmisor del canal 23 de la empresa Televisora Cristiana S. A., con la factibilidad técnica del traslado del transmisor de la concesionaria, siempre y cuando se realice el ajuste a la cobertura del título habilitante a la establecida en la tabla 6 del citado dictamen, en apego a lo dispuesto en la nota CR-054 del PNAF, para el uso de frecuencias impares en el segmento de frecuencias de 470 MHz a 608 MHz, únicamente en el Valle Central.

NOTIFIQUESE**ACUERDO 010-030-2015 (A)**

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Televisora Cristiana, S. A. cédula jurídica 3-101-125013, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-2683-2012 y el informe del oficio 3740-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

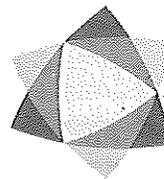
RESULTANDO:

**SESIÓN ORDINARIA 030-2015**
17 de junio del 2015

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 627-SUTEL-DGC-2015 de fecha 28 de enero del 2015.
- III. Que el oficio 627-SUTEL-DGC-2015 fue acogido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante acuerdo 018-007-2015, y remitido al MICITT a través del oficio 983-SUTEL-SCS-2015 el 16 de febrero del 2015.
- IV. Que en razón de la situación que en este momento sufren las torres ubicadas en el Volcán Irazú, mediante oficio OF-024-MICITT-2015-UCNR del 19 de febrero de 2015, el MICITT solicitó el criterio técnico a esta Superintendencia respecto al traslado del punto de transmisión del canal 23.
- V. Que en respuesta al oficio OF-024-MICITT-2015-UCNR, la Dirección General de Calidad realizó el oficio 3728-SUTEL-DGC-2015 del 01 de junio de 2015, correspondiente al dictamen técnico sobre la solicitud de traslado del punto de transmisión de la empresa Televisora Cristiana, S. A., el cual fue acogido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante acuerdo 010-030-2015 (A).
- VI. Que en vista de la recomendación de traslado del transmisor de la empresa Televisora Cristiana, se somete a valoración mediante el oficio 3740-SUTEL-DGC-2015 las modificaciones que deben efectuarse en el oficio 627-SUTEL-DGC-2015 y el acuerdo 018-007-2015, para que la adecuación presentada originalmente contemple las especificaciones técnicas y condiciones del nuevo sitio de transmisión requerido por el canal 23.

CONSIDERANDO:

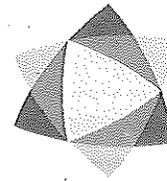
- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro-radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 3740-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

- (*)
- a) *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre la recomendación para la modificación del dictamen técnico 627-SUTEL-DGC-2015 sobre la adecuación del título habilitante del Acuerdo Ejecutivo N° 51 y su respectivo Contrato de Concesión N° 27-2007 CNR (canal 23), con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de dicha concesión a las áreas definidas en las tablas 2 y 3, e ilustrada en la figura 1 de este dictamen para el canal 23, con base en las condiciones establecidas en el PNAF.*
 - b) *Ajustar la zona de cobertura definida en el oficio 627-SUTEL-DGC-2015 (aprobado mediante acuerdo 018-007-2015 de la sesión ordinaria N° 07-2015 del Consejo) que corresponde al dictamen sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes de la empresa en mención, con base en las condiciones establecidas en el PNAF.*
 - c) *Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del título habilitante del Acuerdo Ejecutivo N° 51 y su respectivo contrato de concesión N° 27-2007 CNR (canal 23), otorgado a la empresa Televisora Cristiana S.A., con cédula jurídica 3-101-125313; e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen así como los indicados en el oficio 627-SUTEL-DGC-2015, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.*
 - d) *Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Normas y Procedimientos del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*



SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 3740-SUTEL-DGC-2015, referente a la recomendación para la modificación del dictamen técnico 627-SUTEL-DGC-2015, sobre la adecuación del título habilitante del Acuerdo Ejecutivo N° 51 del 25 de marzo de 1994 y su respectivo Contrato de Concesión N° 024-2007 CNR (Canal 23).

SEGUNDO: Señalar al Poder Ejecutivo que la propuesta de modificación del dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Televisora Cristiana, canal 23, emitida mediante oficio 3740-SUTEL-DGC-2015, está sujeta a la eventual aprobación del oficio 3728-SUTEL-DGC-2015 y acuerdo 010-030-2015 (A) del Consejo de la SUTEL, en relación con el traslado del punto de transmisión ubicado en el Volcán Irazú.

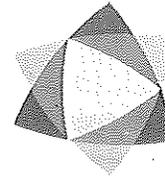
TERCERO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Ajustar la zona de cobertura definida en el oficio 627-SUTEL-DGC-2015 (aprobado mediante acuerdo 018-007-2015 de la sesión ordinaria N° 07-2015 del Consejo) que corresponde al dictamen sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Televisora Cristiana, con base en las condiciones establecidas en el PNAF.
- b) Proceder de conformidad con lo establecido el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del título habilitante del Acuerdo Ejecutivo N° 51 y su respectivo contrato de concesión N° 27-2007 CNR (canal 23), otorgado a la empresa Televisora Cristiana, S. A., con cédula jurídica 3-101-125313 e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, así como los señalados en el oficio 627-SUTEL-DGC-2015, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-2683-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

**SESIÓN ORDINARIA 030-2015**
17 de junio del 2015**4.7. Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de Temporalidad de la Diócesis de San Isidro del General en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras en acceso libre en FM.**

De inmediato, el señor Camacho Mora presenta al Consejo el dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de Temporalidad de la Diócesis de San Isidro del General, en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras en acceso libre en FM.

Se conoce sobre el particular el oficio 03817-SUTEL-DGC-2015, del 03 de junio del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico que se menciona.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el particular y se refiere al proceso de adecuación del título habilitante, las mediciones efectuadas y los resultados obtenidos, así como la recomendación de la Dirección a su cargo sobre el particular, para que el Consejo emita el dictamen técnico respectivo.

En vista de la información conocida en esta ocasión, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en el análisis del oficio 3817-SUTEL-DGC-2015 y tomando en consideración la explicación del señor Fallas Fallas, acuerda por unanimidad:

ACUERDO 011-030-2015

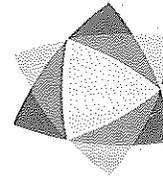
De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a Temporalidades de la Diócesis de San Isidro del General, con cédula jurídica 3-010-045279, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-2796-2012 y el informe del oficio 03817-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03817-SUTEL-DGC-2015 de fecha 03 de junio del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de

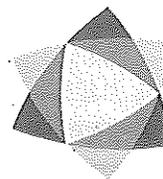
**SESIÓN ORDINARIA 030-2015**
17 de junio del 2015

Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 03817-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

8. **Conclusiones**



SESIÓN ORDINARIA 03-0-2015
17 de junio del 2015

8.1. Sobre el estudio registral

- *La frecuencia fue otorgada a Temporalidades de la Diócesis de San Isidro del General para la operación de una emisora. La concesión otorgada, cuenta con el respectivo Contrato de Concesión con un plazo de vigencia de 20 años.*

8.2. Sobre la operación de la frecuencia 103,9 MHz

- *De las mediciones realizadas en 2012, se comprobó que la frecuencia 100,3 MHz tiene niveles de intensidad de campo eléctrico que garantizan cobertura en el 23,68% de zona autorizada en el Contrato de Concesión N° 022-2008 CNR (cobertura nacional), en el año 2013 tiene niveles de intensidad de campo eléctrico que garantizan cobertura en el 24% y para el año 2014 tiene niveles de intensidad de campo eléctrico que garantizan cobertura en el 47%. De acuerdo con lo especificado por el PNAF, y considerando la simulación de la señal y los resultados de cobertura real obtenidos mediante las últimas mediciones, debe ser ajustada de conformidad con el mapa de cobertura según la figura 2 y las zonas definidas en las tablas 4, 5, 6 y 7 del presente dictamen.*
- *El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.*

8.3. Sobre la operación de las frecuencias de enlace de radiodifusión sonora

- *Una vez concretada la reforma al PNAF publicada para consulta, se deberán iniciar los procesos para la reasignación de los radioenlaces otorgados en esta banda, con el fin de que la misma sea recuperada para desarrollos IMT, dado que cualquier asignación en 900 MHz ya sea un acuerdo o una reserva debe culminar en la migración a otras bandas.*
- *Para el caso de los permisos temporales N° 467-01 CNR, de conformidad con las notas CR-061 y CR-061C del PNAF vigente que establecen la migración de los enlaces ubicados en las bandas de 895 MHz a 915 MHz y de 940 MHz a 960 MHz para su utilización en servicios IMT y el traslado de los enlaces ubicados en el segmento de 915 MHz a 940 MHz, el inicio del proceso de asignación de frecuencias realizado a través de la citada reserva, debe culminar en la asignación del recurso en otra banda".*

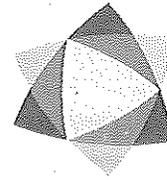
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

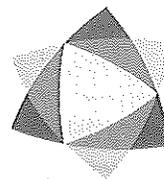
PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 03817-SUTEL-DGC-2015, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes Acuerdo

**SESIÓN ORDINARIA 030-2015**
17 de junio del 2015

Ejecutivo N° 871-1973 modificado mediante oficio de fecha 15 de enero de 1974 y su respectivo Contrato de Concesión N° 022-2008 para la frecuencia 103,9 MHz otorgado a Temporalidades de la Diócesis de San Isidro del General, con cédula jurídica 3-010-045279.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del Acuerdo Ejecutivo N° 366-97 y su respectivo Acuerdo Ejecutivo N° 871-1973, modificado mediante oficio de fecha 15 de enero de 1974 y su respectivo Contrato de Concesión N° 022-2008 para la frecuencia 103,9 MHz otorgado a Temporalidades de la Diócesis de San Isidro del General con cédula jurídica 3-010-045279, e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
- b) Incluir la obligación del concesionario de cumplir con los niveles mínimos de intensidad de señal dispuestos en el PNAF vigente, para su obligación de cobertura según la figura 2 y las zonas definidas en las tablas 4, 5, 6 y 7 del presente dictamen. En caso de determinarse algún tipo de incumplimiento por parte del concesionario, indicarle que podría incurrir en una de las causales del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, relacionadas con la extinción de las concesiones y los contratos).
- c) Valorar la reutilización geográfica de la frecuencia 103,9 MHz, para que se puedan explotar este espectro en otras zonas geográficas cumpliendo con los procesos concursales dispuestos en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- d) Considerar que el trámite iniciado con la reserva del permiso N° 467-01 CNR del 7 de diciembre de 2001, debe culminar con el otorgamiento del recurso en otra banda. Lo anterior, considerando la atribución actual de conformidad con las notas CR-061 y CR-061C del PNAF vigente, que establecen la migración de los enlaces ubicados en las bandas de 895 MHz a 915 MHz y de 940 MHz a 960 MHz para su utilización en servicios IMT y el traslado de los enlaces ubicados en el segmento de 915 MHz a 940 MHz, con el fin de cumplir con los objetivos y principios dispuestos en la Ley N° 8642.
- e) Valorar el ajuste del curso de la gestión de reserva de espectro del permiso N° 467-01 CNR, para que las mismas sean atendidas en las bandas que eventualmente designe la reforma del PNAF "Enlaces de radiodifusión (Transitorio I)" que se está tramitando en este momento y que fue publicada para consulta pública en el Diario Oficial La Gaceta N° 45 del 05 de marzo de 2014; tarea que se plasmó en el informe técnico integrado N° MICITT-GAER-INF-302-2014/DCN-IF-013-2014 "Análisis de Consultas a proyectos de reforma al Plan Nacional de Frecuencias – Transitorio I" de fecha 19 de diciembre de 2014 y que consta en el "Expediente Administrativo para la reforma a los artículos 2, 18 y 19 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y sus Reformas (TI)", N° DER-2012-003.
- f) Para efectos de la adecuación de esta frecuencia, realizar los esfuerzos necesarios para que se gestionen las acciones requeridas ante la UIT, encontrándose sujeta a la publicación de la información correspondiente en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) por medio de la herramienta WISFAT (Web Interface for Submission of Frequency Assignments to Terrestrial Services) de la UIT, a fin de garantizar que los concesionarios de radiodifusión sonora que se encuentren debidamente registrados ante la UIT. Por lo anterior se recomienda reiterar ante el Poder Ejecutivo la solicitud a efectos de que esta Superintendencia se constituya en registrador y notificador ante WISFAT o en su defecto que el Viceministerio de Telecomunicaciones cumpla con esta función.



SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

- g) Valorar, considerando las modificaciones propuestas en el presente dictamen para la adecuación de los títulos habilitantes de la frecuencia 103,9 MHz, la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión con la entidad Temporalidades de la Diócesis de San Isidro del General, con cédula jurídica 3-010-045279, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 8642. Asimismo, el contrato debe considerar las frecuencias asignadas como radioenlaces punto a punto del Servicio Fijo necesarias para el correcto funcionamiento de la red.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-2796-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

4.8. Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de Temporalidades de la Arquidiócesis de San José en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en FM.

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en FM.

Se da lectura al oficio 03957-SUTEL-DGC-2015, del 11 de junio del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el criterio técnico relacionado con este caso.

El señor Fallas Fallas se refiere a este caso y señala que luego de efectuados los estudios técnicos que corresponden, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo emita el dictamen técnico respectivo.

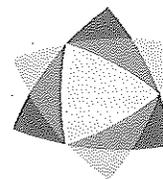
Con base en la información aportada por la Dirección General de Calidad mediante oficio 3817-SUTEL-DGC-2015 y tomando en consideración la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda por unanimidad:

ACUERDO 012-030-2015

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, con cédula jurídica 3-010-045148, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-2790-2012 y el informe del oficio 03957-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de

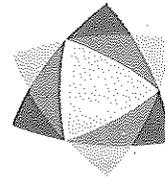
**SESIÓN ORDINARIA 030-2015**
17 de junio del 2015

espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.

- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03957-SUTEL-DGC-2015 de fecha 11 de junio del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.


SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre descastos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 03957-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(^o)

8. Conclusiones

8.1. Sobre el estudio registral

- *Las frecuencia 93,1 MHz fue otorgada a Temporalidades de la Arquidiócesis de San José para la operación de una emisora con programación independiente. La concesión otorgada, cuenta con el respectivo Contrato de Concesión con un plazo de vigencia de 20 años.*

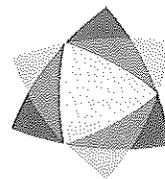
8.2. Sobre la operación de la frecuencia 93,1 MHz

- *De las mediciones realizadas en 2012, se comprobó que la frecuencia 93,1 MHz tiene niveles de intensidad de campo eléctrico que garantizan cobertura en el 31,58% de zona autorizada en el Contrato de Concesión N° 043-2005 CNR (cobertura nacional), en el año 2013 tiene niveles de intensidad de campo eléctrico que garantizan cobertura en el 42% y para el año 2014 tiene niveles de intensidad de campo eléctrico que garantizan cobertura en el 62,85%. De acuerdo con lo especificado por el PNAF, y considerando la simulación de la señal y los resultados de cobertura real obtenidos mediante las últimas mediciones, debe ser ajustada de conformidad con el mapa de cobertura según la figura 2 y las zonas definidas en las tablas 4, 5, 6 y 7 del presente dictamen.*
- *El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.*

8.3. Sobre la operación de las frecuencias de enlace de radiodifusión sonora

- *Una vez concretada la reforma al PNAF publicada para consulta, se deberán iniciar los procesos para la reasignación de los radioenlaces otorgados en esta banda, con el fin de que la misma sea recuperada para desarrollos IMT, dado que cualquier asignación en 900 MHz ya sea un acuerdo o una reserva debe culminar en la migración a otras bandas.*
- *Para el caso de los permisos temporales N° AF 281-92 CNR y el N° 840-98 CNR, de conformidad con las notas CR-061 y CR-061C del PNAF vigente que establecen la migración de los enlaces ubicados en las bandas de 895 MHz a 915 MHz y de 940 MHz a 960 MHz para su utilización en servicios IMT y el traslado de los enlaces ubicados en el segmento de 915 MHz a 940 MHz, el inicio del proceso de asignación de frecuencias realizado a través de la citada reserva, debe culminar en la asignación del recurso en otra banda".*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.



SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

POR TANTO

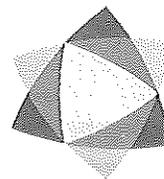
De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 03957-SUTEL-DGC-2015, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes según Acuerdo Ejecutivo N° 2835-2002 y su respectivo Contrato de Concesión N° 043-2005 para la frecuencia 93,1 MHz otorgado a Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, con cédula jurídica 3-010-045148.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del Acuerdo Ejecutivo N° 2835-2002 y su respectivo Contrato de Concesión N° 043-2005 para la frecuencia 93,1 MHz otorgado a Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, con cédula jurídica 3-010-045148, e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
- b) Incluir la obligación del concesionario de cumplir con los niveles mínimos de intensidad de señal dispuestos en el PNAF vigente, para su obligación de cobertura según la figura 2 y las zonas definidas en las tablas 4, 5, 6 y 7 del presente dictamen. En caso de determinarse algún tipo de incumplimiento por parte del concesionario, indicarle que podría incurrir en una de las causales del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, relacionadas con la extinción de las concesiones y los contratos.)
- c) Valorar la reutilización geográfica de la frecuencia 93,1 MHz, para que se pueda explotar este espectro en otras zonas geográficas cumpliendo con los procesos concursales dispuestos en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- d) Considerar que los trámites iniciados con las reservas de los permisos N° AF 281-92 CNR del 26 de mayo de 1992 y el N° 840-98 CNR del 31 de agosto de 1998 deben culminar con el otorgamiento del recurso en otra banda. Lo anterior, considerando la atribución actual de conformidad con las notas CR-061 y CR-061C del PNAF vigente, que establecen la migración de los enlaces ubicados en las bandas de 895 MHz a 915 MHz y de 940 MHz a 960 MHz para su utilización en servicios IMT y el traslado de los enlaces ubicados en el segmento de 915 MHz a 940 MHz, con el fin de cumplir con los objetivos y principios dispuestos en la Ley N° 8642.
- e) Proceder con la reasignación de la frecuencia otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 167-1981 del 10 de abril de 1981, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la Ley General de Telecomunicaciones, considerando la atribución actual de conformidad con las notas CR-061 y CR-061C del PNAF vigente, que establecen la migración de los enlaces ubicados en las bandas de 895 MHz a 915 MHz y de 940 MHz a 960 MHz para su utilización en servicios IMT y el traslado de los enlaces ubicados en el segmento de 915 MHz a 940 MHz, con el fin de cumplir con los objetivos y principios dispuestos en la Ley N° 8642.


SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

- f) Valorar el ajuste al curso de las gestiones de reserva de espectro de los permisos N° AF 281-92 CNR y el N° 840-98 CNR, para que las mismas sean atendidas en las bandas que eventualmente designe la reforma del PNAF "Enlaces de radiodifusión (Transitorio I)" que se está tramitando en este momento y que fue publicada para consulta pública en el Diario Oficial La Gaceta N° 45 del 05 de marzo de 2014; tarea que se plasmó en el informe técnico integrado N° MICITT-GAER-INF-302-2014/DCN-IF-013-2014 "Análisis de Consultas a proyectos de reforma al Plan Nacional de Frecuencias – Transitorio I" de fecha 19 de diciembre de 2014 y que consta en el "Expediente Administrativo para la reforma a los artículos 2, 18 y 19 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y sus Reformas (TI)", N° DER-2012-003.
- g) Para efectos de la adecuación de esta frecuencia, realizar los esfuerzos necesarios para que se gestionen las acciones requeridas ante la UIT, encontrándose sujeta a la publicación de la información correspondiente en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) por medio de la herramienta WISFAT (Web Interface for Submission of Frequency Assignments to Terrestrial Services) de la UIT, a fin de garantizar que los concesionarios de radiodifusión sonora que se encuentren debidamente registrados ante la UIT. Por lo anterior se recomienda reiterar ante el Poder Ejecutivo la solicitud a efectos de que esta Superintendencia se constituya en registrador y notificador ante WISFAT o en su defecto que el Viceministerio de Telecomunicaciones cumpla con esta función.
- h) Valorar, considerando las modificaciones propuestas en el presente dictamen para la adecuación de los títulos habilitantes de la frecuencia 93,1 MHz, la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión con la entidad Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, con cédula jurídica 3-010-045148, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 8642. Asimismo, el contrato debe considerar las frecuencias asignadas como radioenlaces punto a punto del Servicio Fijo necesarias para el correcto funcionamiento de la red.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-2790-2012 de esta Superintendencia.

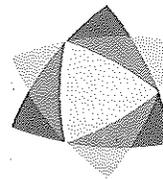
NOTIFIQUESE
4.9. Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias del señor Oscar Chinchilla Navarro, en la banda de 440 MHz a 450 MHz.

El señor Presidente somete a consideración del Consejo el criterio técnico relacionado con la solicitud de permiso de uso de frecuencias para el señor Oscar Chinchilla Navarro, en la banda de 440 MHz a 450 MHz.

Al respecto, se conoce el oficio 03870-SUTEL-DGC-2015, del 08 de junio del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el dictamen técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias del señor Oscar Chinchilla Navarro, en la banda de 440 MHz a 450 MHz.

El señor Fallas Fallas explica el caso y se refiere a los aspectos técnicos de la misma y los resultados de los estudios técnicos efectuados, con base en los cuales la Dirección a su cargo recomienda el archivo de la solicitud conocida en esta oportunidad.

En vista de la información presentada por la Dirección General de Calidad en su oficio 03870-SUTEL-DGC-2015 y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda por unanimidad:

**SESIÓN ORDINARIA 030-2015**
17 de junio del 2015**ACUERDO 013-030-2015**

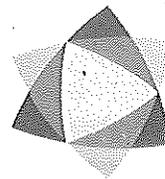
En relación con los oficios VT-DR-102-2009 y OF-GCP-2012-071, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), recibidos el 27 de abril de 2009 y el 03 de febrero del 2010 respectivamente, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud del señor Oscar Chinchilla Navarro, cédula de identidad 1-0442-0965, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-02050-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 27 de abril de 2009 y el 03 de febrero del 2010, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que con base en la información remitida mediante nota del 21 de setiembre del 2009, se evidencia que el señor Oscar Chinchilla Navarro no hace uso de las frecuencias 446,3625 MHz y 441,3625 MHz para comunicaciones propias de la empresa, brindando así un servicio de comercio entre particulares.
- III. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03870-SUTEL-DGC-2015 de fecha 08 de junio del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de


SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.

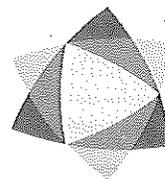
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 3870-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

- a) *Con respecto a las solicitudes de frecuencias remitidas a esta Superintendencia por el Poder Ejecutivo mediante oficios VT-DR-102-2009 y OF-GCP-2012-071, se recomienda informar a este ente que se proceda al archivo de estas solicitudes.*
- b) *Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico, para que se consideren como disponibles las frecuencias 446,3625 MHz y 441,3625 MHz reservadas mediante permiso de instalación y pruebas Oficio N°869-08 CNR, al señor Oscar Chinchilla Navarro, cédula de identidad 1-0442-0965.*
- c) *Actualizar las base de datos de los indicativos asignados a los diferentes titulares de frecuencias, para que el indicativo TE-ELH, reservado al señor Oscar Chinchilla Navarro, con cedula de identidad 1-0442-0965, se considere como disponible para futuras asignaciones, de acuerdo con lo expuesto en el presente criterio.*
- d) *Prevenir al señor Oscar Chinchilla Navarro, con cédula de identidad 1-0442-0965 que debe desistir de forma inmediata del uso de las frecuencias 446,3625 MHz y 441,3625 MHz debido a que la reserva otorgada mediante Oficio N°869-08 CNR caducó y no es posible habilitar a través de la figura de permiso pretendida, la utilización comercial del espectro radioeléctrico".*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.



SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 3870-SUTEL-DGC-2015.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del señor Oscar Chinchilla Navarro, cédula de identidad 1-0442-0965, tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

- a) Con respecto a las solicitudes de frecuencias remitidas a esta Superintendencia por el Poder Ejecutivo mediante oficios VT-DR-102-2009 y OF-GCP-2012-071, se recomienda informar a este ente que se proceda al archivo de estas solicitudes.
- b) Prevenir al señor Oscar Chinchilla Navarro, con cédula de identidad 1-0442-0965 que debe desistir de forma inmediata del uso de las frecuencias 446,3625 MHz y 441,3625 MHz debido a que la reserva otorgada mediante Oficio N°869-08 CNR caducó y no es posible habilitar a través de la figura de permiso pretendida, la utilización comercial del espectro radioeléctrico.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-02050-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

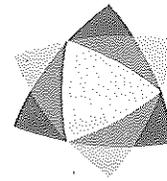
4.10. Permiso de televisión digital de la empresa Canal Cincuenta de Televisión, S.R.L.

A continuación, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el tema relacionado con el permiso de televisión digital de la empresa Canal Cincuenta de Televisión, S.R.L.

Sobre el particular, se conoce el oficio 03472-SUTEL-DGC-2015, del 12 de junio del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a este caso.

Al respecto, el señor Fallas Fallas explica que luego de efectuados los estudios de interferencias que corresponden, la Dirección a su cargo concluye que lo que procede es emitir la recomendación para el otorgamiento de un canal digital a la empresa Canal Cincuenta de Televisión, S. R. L.

Conocida la información presentada por la Dirección General de Calidad mediante oficio 3817-SUTEL-

**SESIÓN ORDINARIA 030-2015**
17 de junio del 2015

DGC-2015 y considerando la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda por unanimidad:

ACUERDO 014-030-2015

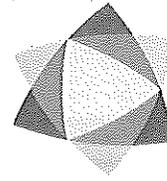
En relación con el oficio OF-UCNR-MICITT-2014-040 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06521-2014, mediante el cual se solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) la remisión al Poder Ejecutivo del estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Canal Cincuenta de Televisión S.R.L. con cédula jurídica 3-102-141054, para la obtención de un permiso de uso experimental de frecuencias para televisión digital, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01699-2014; el Consejo de esta Superintendencia resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 31 de julio del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio OF-UCNR-MICITT-2014-040, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03472-SUTEL-DGC-2015 de fecha 12 de junio del 2015.

CONSIDERANDO:

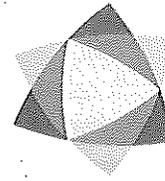
- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de


SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al Poder Ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36009-MP-MINAET, denominado Reforma al Reglamento para la transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica, de fecha 29 de abril 2010, el Poder Ejecutivo adoptó el estándar de televisión digital abierta Japonés Brasileño, conocido en sus siglas como "ISDB-Tb", como la norma aplicable para la implementación de la televisión digital en nuestro país.
- V. Que con el objetivo de dar inicio a la transición hacia la televisión digital terrestre en el país, y proceder a digitalizar los servicios de radiodifusión por televisión de señal abierta, el 27 de setiembre del 2011, se publicó en el diario oficial La Gaceta N° 185, el Decreto N° 36774-MINAET, el denominado "Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica", modificado a través de la publicación en el diario oficial La Gaceta N° 103, el Decreto N° 38387-MICITT denominado "Reforma al Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET, del 06 de setiembre del 2011".
- VI. Que por medio de la Directriz N° 069-MICITT publicada en el diario oficial La Gaceta N° 93 del 16 de mayo del 2015, se establecieron los lineamientos que la Superintendencia de Telecomunicaciones debe considerar para establecer un plan de canalización conforme los canales asignados, las nuevas solicitudes que se reciban, los resultados de la herramienta de simulación y las coberturas que se utilizarán; además, de los parámetros técnicos necesarios para transmitir la señal digital de televisión terrestre de manera experimental en el país durante el período de transición establecido en el Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET.
- VII. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 6961-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

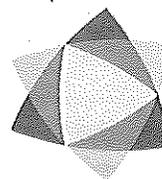
(")


SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la recomendación técnica de otorgamiento de un permiso experimental para el uso de un canal de televisión digital para la empresa Canal Cincuenta de Televisión S.R.L. con cédula jurídica 3-102-141054 con el fin de que inicie pruebas en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas.*
 - *Recomendar al Poder Ejecutivo valorar los análisis técnicos presentados en el presente informe para efectos de proceder con el otorgamiento del permiso de uso experimental del canal 51 (segmento de frecuencias de 692 MHz a 698 MHz) con el canal virtual 50.01 a la empresa Canal Cincuenta de Televisión S.R.L. con cédula jurídica 3-102-141054, para efectos de realizar pruebas experimentales en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas.*
 - *Indicar al Poder Ejecutivo que la recomendación emitida en el presente informe, es técnicamente viable en el tanto se ajusten los títulos habilitantes del canal 51, según el dictamen de adecuación 4599-SUTEL-DGC-2013 de la empresa Canal Cincuenta y Uno S.A., mediante la recuperación del recurso ocioso por parte del Poder Ejecutivo, debido al no uso del espectro otorgado.*
 - *Advertir al Poder Ejecutivo, que para asegurar la viabilidad técnica del criterio emitido, se deben solventar las situaciones señaladas por esta Superintendencia mediante los oficios 5642-SUTEL-DGC-2014 (aprobado mediante acuerdo 026-052-2014 de la sesión ordinaria N° 52-2014 del Consejo, celebrada el día 08 de setiembre del 2014) y 2181-SUTEL-DGC-2014 (aprobado mediante acuerdo 026-029-2014 de la sesión ordinaria N° 29-2014 del Consejo, celebrada el día 23 de mayo del 2014).*
 - *Recordar al Poder Ejecutivo que es necesaria la reforma del PNAF para la asignación de enlaces punto a punto para transporte del contenido de la señal digital de los estudios al sitio de transmisión.*
 - *Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*
- VIII. Que esta Superintendencia en sus dictámenes técnicos emite recomendaciones al Poder Ejecutivo en cumplimiento del principio de optimización de los recursos escasos consagrado en la Ley General de Telecomunicaciones.
- IX. Que se ha identificado la necesidad de que el Poder Ejecutivo dentro de sus competencias emita políticas públicas complementarias sobre la asignación de permisos experimentales para la transición hacia la televisión digital.
- X. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,



SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 03472-SUTEL-DGC-2015, con respecto al otorgamiento de un canal de televisión digital para la empresa Canal Cincuenta de Televisión, S.R.L. con cédula jurídica 3-102-141054, con el fin de que inicie pruebas en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio OF-UCNR-MICITT-2014-040, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

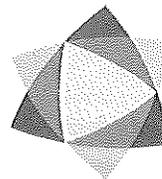
- a) Valorar los análisis técnicos presentados en el informe 03472-SUTEL-DGC-2015, para efectos de proceder con el otorgamiento del permiso de uso experimental del canal 51 (segmento de frecuencias de 692 MHz a 698 MHz) con el canal virtual 50.01 a la empresa Canal Cincuenta de Televisión, S.R.L., con cédula jurídica 3-102-141054, para efectos de realizar pruebas experimentales en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas.
- b) Adoptar las siguientes acciones y valorar que las mismas no impiden otorgar el permiso experimental solicitado, siempre y cuando se realicen en paralelo junto al proceso de transición hacia la televisión digital, con el fin de garantizar la concreción del apagado analógico en la fecha que disponga el Poder Ejecutivo:
 - a. Ajustar los títulos habilitantes del canal 51, según el dictamen de adecuación 4599-SUTEL-DGC-2013 de la empresa Canal Cincuenta y Uno, S. A., mediante la recuperación del recurso ocioso por parte del Poder Ejecutivo, debido al no uso del espectro otorgado.
 - b. Solventar las situaciones señaladas por esta Superintendencia mediante los oficios 5642-SUTEL-DGC-2014 (aprobado mediante acuerdo 026-052-2014 de la sesión ordinaria N° 52-2014 del Consejo, celebrada el día 08 de setiembre del 2014) y 2181-SUTEL-DGC-2014 (aprobado mediante acuerdo 026-029-2014 de la sesión ordinaria N° 29-2014 del Consejo, celebrada el día 23 de mayo del 2014).
 - c. Reforma del PNAF para la asignación de enlaces punto a punto para transporte del contenido de la señal digital de los estudios al sitio de transmisión

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01699-2015 de esta Superintendencia.

CUARTO: La recomendación anterior se realiza en cumplimiento del principio de optimización de los recursos escasos, considerando la asignación de frecuencias a canales pertenecientes a un mismo grupo económico, para efectos del permiso de uso experimental para la transición a la televisión digital, siendo que la asignación definitiva de canales virtuales de cara al apagón analógico, deberá realizarse en concordancia con los instrumentos de política pública que para este efecto emita el Poder Ejecutivo.

NOTIFIQUESE

**SESIÓN ORDINARIA 030-2015**
17 de junio del 2015**4.11. Solicitud de prórroga para la instalación de equipo de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A.**

Continúa el señor Camacho Mora, quien somete a valoración del Consejo la solicitud de prórroga para la instalación de equipo de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A.

Se da lectura al oficio 03760-SUTEL-DGC-2015, del 02 de junio del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el criterio técnico respecto de la solicitud mencionada en el párrafo anterior.

El señor Fallas Fallas se refiere a la solicitud recibida del MICITT y menciona los tres supuestos que se deben analizar, establecidos en el artículo 81 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, para efectos de la determinación de la prórroga requerida por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia para el inicio de la explotación del título habilitante otorgado. Indica que la solicitud no demuestra el cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el citado artículo 81.

De inmediato, se produce un intercambio de impresiones sobre el tema del otorgamiento de la frecuencia y la necesidad de hacer ver que no están presentes en la solicitud planteada las razones de fondo suficientes por las cuales esa empresa no ha hecho uso de las frecuencias asignadas, así como la conveniencia de hacerles ver la necesidad de ajustar el cumplimiento de los requisitos en el plazo debido.

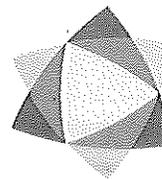
Con base en la información conocida en esta ocasión y lo indicado por la Dirección General de Calidad mediante oficio 03760-SUTEL-DGC-2015, así como la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve por unanimidad:

ACUERDO 015-030-2015

En relación con la solicitud del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) del oficio MICITT-GNP-OH-143-2015 para que esta Superintendencia rinda el criterio correspondiente para la solicitud de prórroga de instalación de equipos del permiso de radiofrecuencia otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo 086-2014-TEL-MICITT del 7 de julio de 2014 a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A. (ESPH), este Consejo delibera y acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. En fecha 25 de mayo del 2015, el Micitt mediante oficio MICITT-GNP-OF-143-2015 solicita a la Sutel el criterio para dar respuesta a la solicitud de ESPH para prorrogar el plazo dispuesto para instalar los equipos y hacer uso de la frecuencia asignada mediante Acuerdo Ejecutivo 086-2014-TEL-MICITT del 7 de julio de 2014.
- II. En fecha 2 de junio del 2015, la Dirección General de Calidad mediante oficio 03760-SUTEL-DGC-2015, rinde informe sobre la solicitud del Micitt y en lo que interesa al presente acuerdo, este Consejo estima que la solicitud de prórroga presentada por ESPH ante el Micitt no fue bien fundamentada en cuanto a la demostración de alguno de los supuestos que habilitan a la Administración para autorizar la prórroga solicitada.
- III. Este Consejo considera que si bien es importante procurar el uso eficiente del demanio radioeléctrico también lo es el principio de eficiencia y eficacia y, por ende debe valorarse absolutamente todos elementos que sean necesarios para tomar una decisión en el tema que nos ocupa. Es así que antes de resolver el criterio técnico y el oficio 03760-SUTEL-DGC-2015 de la DGC, es conveniente solicitarle al Micitt que requiera al interesado mayores argumentos y prueba que permitan esclarecer si evidentemente estamos ante alguno de los supuestos establecidos en el artículo 81 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

**SESIÓN ORDINARIA 030-2015**
17 de junio del 2015

- IV. En el supuesto de que la Empresa de Servicios Públicos de Heredia justifique su solicitud basándose en un caso fortuito, es necesario que demuestre el carácter imprevisible de la causa que alega para fundar la solicitud de prórroga. Es esencial que el impedimento sobrevenido para cumplir con la concesión sea ajeno a la voluntad de ESPH y, que no haya existido falta de diligencia, ni de los deberes de previsión y seguridad. Para ello corresponde determinar si el hecho o causa –alegado como motivo- ha podido ser previsto por ESPH con diligencia exigible o evitado con una actividad diligente de su parte. Debe ESPH aclarar de si se trata de un obstáculo que no pudo evitarse aún en el caso de que desplegó toda la diligencia y esfuerzo que le es exigible como permisionario, desde el comienzo de la obligación (Acuerdo Ejecutivo 086-2014-TEL-MICITT). Será necesario esclarecer si ESPH fue diligente para prever el motivo que alega como causa de prórroga y –sobre todo- si actuó con diligencia. En igual sentido, se trata de aclarar si el incumplimiento no fue previsto por no usarse la diligencia debida; puesto que, ESPH está obligado a prever todas aquellas posibles situaciones que hagan o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones. El grado de ese carácter para prever es relativo a las circunstancias o condiciones de cada caso, incluso de sus capacidades y habilidades. Más importante, será necesario tomar en cuenta criterios como el de la denominada diligencia media que las empresas normales suelen adoptar en el tipo de asuntos que se tratan (asignación del uso y explotación del espectro radioeléctrico, operador y proveedor de radiocomunicaciones).

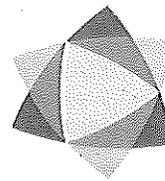
ACUERDA:

1. Dar por recibido el oficio 03760-SUTEL-DGC-2015 del 2 de junio del 2015, mediante el cual la Dirección General de Calidad rinde un informe con respecto a la solicitud de prórroga para la instalación de equipo de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A. (ESPH).
2. Solicitar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) para que dentro de la gestión remitida mediante oficio MICITT-GNP-OH-143-2015, requiera a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A. (ESPH), que aclare o amplie su solicitud de prórroga para instalación de los equipos en el permiso otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo 086-2014-TEL-MICITT, de manera que fundamente adecuadamente la causa o motivo de su solicitud, según los supuestos del artículo 81 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones; para lo cual debe considerar lo indicado en los considerandos anteriores.
3. Indicar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) que tratándose de una solicitud de prórroga de plazos de la obligación de instalación de equipos, la solicitud al interesado y su respuesta deberá gestionarse con mucha agilidad, para poder resolver la gestión oportunamente antes del 27 de noviembre de 2015 por parte del Poder Ejecutivo.

NOTIFÍQUESE**4.12. Representación internacional en la XXVI Reunión del Comité Consultivo Permanente II de la CITEL.**

El señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo el tema de la representación internacional en la actividad denominada XXVI Reunión del Comité Consultivo Permanente II de la CITEL, a celebrarse en la ciudad de Ottawa, Canadá, del 17 al 21 de agosto del 2015.

Se conoce sobre el particular el oficio 3925-SUTEL-DGC-2015, del 09 de junio del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo la información relacionada con la participación en el evento mencionado.

**SESIÓN ORDINARIA 030-2015**
17 de junio del 2015

El señor Fallas Fallas explica la posibilidad de que funcionarios de la Dirección a su cargo participen en la actividad mencionada. Señala que se trata de la última reunión de preparación en el tema de espectro, antes de la celebración del evento mundial.

Explica que entre los temas importantes que se analizarán en dicho evento, se procura llegar a un acuerdo en todos aquellos temas en los que aún no se ha logrado un consenso y destaca la incorporación de una propuesta para ampliar los servicios de la tecnología wifi y la designación de nuevas bandas IMT.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien se refiere al tema y señala la importancia de que quede claro que este asunto está sujeto a la disponibilidad de recursos, por lo que sería conveniente considerar una modificación al procedimiento establecido, de manera que se verifique el aspecto presupuestario, previo a la designación de los participantes en la actividad y solicita que se haga constar en el respectivo acuerdo que la asistencia al evento queda sujeta a la comprobación del contenido presupuestario.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien se refiere a la posibilidad de que cuando estos temas los conozca el Consejo, el respectivo documento se presente con los resultados de los análisis efectuados debidamente incorporados.

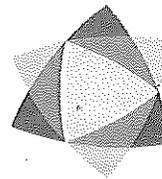
La funcionaria Mercedes Valle Pacheco se refiere al trámite como estaba antes y la necesidad de modificarlo, de forma tal que se establezca la diferenciación para los casos de capacitación y los de representación.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones con respecto a la necesidad de simplificar los trámites, de manera que se agilice la presentación de las propuestas al Consejo.

Analizado este tema y con base en lo señalado por la Dirección General de Calidad en el oficio 3925-SUTEL-DGC-2015 del 09 de junio del 2015, el Consejo considerando lo explicado por el señor Fallas Fallas sobre el particular, por unanimidad acuerda:

ACUERDO 016-030-2015

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 03925-SUTEL-DGC-2015, del 09 de junio del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la propuesta de representación internacional de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la "XXVI Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo radiodifusión (CCP.II)", de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), a celebrarse en la ciudad de Ottawa, Canadá, del 17 al 21 de agosto del 2015.
2. Autorizar la representación de los funcionarios de la Dirección General de Calidad, Esteban González Guillén y Kevin Godínez Chaves, para asistir a la "XXVI Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo radiodifusión (CCP.II)", de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), a celebrarse en la ciudad de Ottawa, Canadá, del 17 al 21 de agosto del 2015.
3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones preparar el análisis respectivo con respecto a la representación mencionada en el párrafo anterior y someterlo a consideración del Consejo en una próxima sesión.
4. Solicitar a los funcionarios Jorge Brealey Zamora y Mercedes Valle Pacheco, Asesores Legales del Consejo que, conjuntamente con el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, lleven a cabo una revisión del procedimiento establecido para la representación de la Superintendencia ante organismos internacionales del sector telecomunicaciones y sometan el criterio respectivo a la consideración del Consejo en una próxima sesión.



SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.13. Recomendación de rechazo de solicitud de traslado de ubicación del transmisor en el Volcán Irazú presentado por la empresa Radio Partes, S. A.

Para continuar, el señor Presidente somete a consideración del Consejo la recomendación de rechazo de solicitud de traslado de ubicación del transmisor en el Volcán Irazú presentado por la empresa Radio Partes, S. A.

Se conoce sobre el particular el oficio 04030-SUTEL-DGC-2015, del 12 de junio del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico con base en el cual se rechaza la solicitud mencionada en el párrafo anterior.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre los antecedentes del caso, dentro de los cuales menciona la situación de emergencia presentada en la zona del Volcán Irazú y se refiere a los aspectos referentes al título habilitante con vigencia de 5 años emitido en el 2006 y que no corresponde a la empresa Radio Partes, S. A.

Explica lo relacionado a los estudios registrales efectuados y los resultados obtenidos, con base en los cuales se determina que no es posible emitir un criterio favorable para la solicitud conocida en esta oportunidad, dado que no existe relación entre la empresa solicitante y la que posee el título habilitante.

Luego de discutido este caso y con base en el análisis de la información contenida en el oficio 04030-SUTEL-DGC-2015, del 12 de junio del 2015 y lo explicado por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

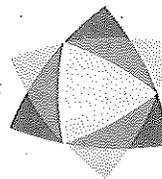
ACUERDO 017-030-2015

CONSIDERANDO:

- a) Que la empresa Radio Partes, S. A., no posee un título habilitante que lo faculte para utilizar las frecuencias 141,2750 MHz y 140,1375 MHz.
- b) Que según consta en los expedientes de esta Superintendencia, las frecuencias 141,2750 MHz y 140,1375 MHz, fueron otorgadas a la empresa Plantas y Flores Ornamentales CABH S.A., mediante Acuerdo Ejecutivo N° 94-2006-MGP del 31 de mayo de 2006, el cual fue concedido por 5 años contados a partir del 19 de julio de 2006; por lo tanto se determina que el plazo venció el 19 de julio de 2011.
- c) Que la solicitud de traslado de transmisor ubicado en el Volcán Irazú, presentada por Radio Partes S.A., resulta evidentemente improcedente, por carecer el solicitante de legitimación activa o interés directo tutelable para interponer dicha gestión.
- d) Dada la extinción del Título Habilitante a nombre de la empresa Plantas y Flores Ornamentales CABH S.A., ésta no cuenta con un permiso que la faculte para hacer uso de las frecuencias 141,2750 MHz y 140,1375 MHz o presentar gestiones entorno a dicho recurso.

RESUELVE:

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 04030-SUTEL-DGC-2015, del 12 de junio del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo la recomendación de rechazo


SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

de solicitud de traslado de ubicación del transmisor en el Volcán Irazú presentado por la empresa Radio Partes, S. A.

- II. Someter a valoración del Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) el rechazo de la solicitud de traslado de ubicación del transmisor en el Volcán Irazú, presentada por la empresa Radio Partes, S. A., mediante los oficios N° OF-031-MICITT-2015-UCNR y N° OF-UCNR-2015-067, así como la recuperación del espectro registrado a nombre de la empresa Plantas y Flores Ornamentales CABH S.A., dadas las siguientes conclusiones:
- III. Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 141,2750 MHz y 140,1375 MHz, otorgadas mediante el Acuerdo Ejecutivo N°94-2006-MGP a la empresa Plantas y Flores Ornamentales CABH, S. A., con cédula jurídica 3-101-069674.
- IV. Ordenar a las empresas Plantas y Flores Ornamentales CABH, S. A. y Radio Partes, S. A., que en caso de hacer uso de las frecuencias 141,2750 MHz y 140,1375 MHz, deberán suspender transmisiones de forma inmediata y proceder cuando antes con la regularización de su condición, bajo el apercibimiento de incurrir en una infracción muy grave según lo dispuesto en el artículo 67 inciso a) aparte 1) y 2) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

NOTIFIQUESE
4.14. Observaciones sobre el proyecto de "Reglamento para la operación de la banda ciudadana y el servicio de radioaficionados".

Seguidamente, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo las observaciones al proyecto de "Reglamento para la operación de la banda ciudadana y el servicio de radioaficionados", presentadas por la Dirección General de Calidad.

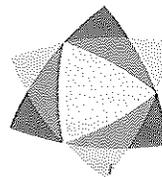
Se da lectura al oficio 3986-SUTEL-DGC-2015, del 11 de junio del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe relacionado con el tema mencionado en el párrafo anterior.

El señor Fallas Fallas explica el tema y señala que se recibió la solicitud de observaciones por parte del Poder Ejecutivo, las cuales se someten a consideración del Consejo en esta oportunidad y explica los aspectos que se consideraron y las observaciones planteadas, en aspectos tales como las formalidades para la utilización de la banda ciudadana, así como aclaraciones respecto de aquellos títulos para radioaficionados emitidos en el extranjero, la eliminación del examen práctico y la necesidad de establecer un registro de usuarios de la banda ciudadana, entre otros.

Luego de discutido este caso y en vista de la información contenida en el oficio 03986-SUTEL-DGC-2015, del 03 de junio del 2015 y lo expuesto por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 018-030-2015

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 03986-SUTEL-DGC-2015, del 11 de junio del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo las observaciones al proyecto de "Reglamento para la operación de la banda ciudadana y el servicio de radioaficionados", sometida a consulta pública por la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.



SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

2. Trasladar el informe 03986-SUTEL-DGC-2015, citado en el numeral anterior, a la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, para el trámite correspondiente.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.15 Revisión y recomendación para la aceptación y pago correspondiente a la licitación internacional 2014LI-000002-SUTEL "Arrendamiento operativo de un equipo para la medición de indicadores de calidad del servicio de telefonía móvil de voz y datos".

Continúa el señor Camacho Mora, quien somete a consideración del Consejo el informe de revisión y recomendación para la aceptación y pago correspondiente a la licitación internacional 2014LI-000002-SUTEL "Arrendamiento operativo de un equipo para la medición de indicadores de calidad del servicio de telefonía móvil de voz y datos".

Se somete a conocimiento del Consejo el oficio 04051-SUTEL-DGC-2015, del 15 de junio del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad el informe técnico con respecto a la revisión y recomendación para la aceptación y pago correspondiente.

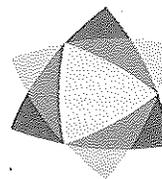
El señor Fallas Fallas se refiere a este tema y señala que el equipo se recibió a satisfacción y que le corresponde al Consejo proceder con el acto de recepción correspondiente.

Explica los detalles de este asunto y menciona los aspectos del cartel de licitación internacional tramitado en el año 2014, para la adquisición de los equipos y las pruebas efectuadas, por lo que corresponde al Consejo ejecutar el acto formal de recepción del producto final.

Con base en la información contenida en el oficio 04051-SUTEL-DGC-2015 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo resuelve:

ACUERDO 019-030-2015

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 04051-SUTEL-DGC-2015, del 15 de junio del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el informe de revisión y recomendación para la aceptación y pago correspondiente a la Licitación Abreviada N° 2014LI-000002-SUTEL, "Arrendamiento operativo de un equipo para la medición de indicadores de calidad del servicio de telefonía móvil de voz y datos mediante la ejecución de pruebas de campo (drive test)".
2. Dar por iniciado el arrendamiento operativo de un equipo para la medición de indicadores de calidad del servicio de telefonía móvil de voz y datos mediante la ejecución de pruebas de campo (Drive test), a partir del 15 de junio del 2014 y proceder con lo establecido en el numeral 8.2 del cartel de licitación, a saber: "Durante la operación del arrendamiento operativo, se pagará una cuota trimestral cuyo valor será el que haya propuesto el oferente adjudicado. El pago se efectuará a través de dieciséis (16) cuotas trimestrales fijas y periódicas, contadas a partir de los tres (3) meses siguientes a la recepción definitiva de la solución completa de medición por parte de la SUTEL", por un monto de USD \$95.140,00 (noventa y cinco mil ciento cuarenta dólares estadounidenses exactos) por trimestre, para un total de 16 cuotas trimestrales fijas y periódicas.
3. Instruir al Área de Proveeduría de la Dirección General de Operaciones, para que proceda con los trámites correspondientes, conforme con los lineamientos de forma de pago establecidos en el cartel de licitación de la citada contratación y citados en el numeral anterior.



SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.16 Atención a las posiciones recibidas en la consulta pública del proyecto de instrucción regulatoria de carácter general para los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones que participan en la provisión de servicios de información de tarificación adicional.

Seguidamente, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el informe de la atención brindada a las posiciones recibidas en la consulta pública del proyecto de instrucción regulatoria de carácter general para los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones que participan en la provisión de servicios de información de tarificación adicional.

Se conoce el oficio 04026-SUTEL-DGC-2015, del 15 de junio del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el informe citado.

El señor Fallas Fallas explica que se trata de la propuesta de respuestas recibidas a las consultas efectuadas durante el proceso de audiencia efectuado a la resolución sobre el servicio de tarificación adicional, la cual pretendía clarificar las condiciones de información que deben darse a los usuarios, además de establecer un tope de consumo en este tipo de servicios, el cual puede ser establecido libremente entre usuario y operador y destaca las observaciones de fondo planteadas por los consultados.

Se refiere al tope del monto de los servicios en aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, ante lo cual se propone el tope de veinte dólares.

Se refiere a las observaciones recibidas de los proveedores de servicios de información y la propuesta de respuesta para cada una, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular plantean los señores Miembros del Consejo.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones con respecto al tema de la protección a la niñez, dentro de lo cual se menciona la necesidad de establecer mecanismos que procuren evitar que los menores de edad estén expuestos a contenidos pornográficos y contrarios a la ciencia y la moral.

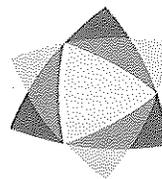
El señor Brealey Zamora se refiere a los mecanismos de control que se establecen al respecto y la dificultad para impedir que los menores de edad tengan acceso a los contenidos de ese tipo.

El señor Fallas Fallas señala que SUTEL no determina en la resolución el mecanismo de control, sino el deber de tomar las medidas necesarias para reducir la incidencia de exposición de los niños a este tipo de materiales, en la medida de lo posible.

Luego del análisis de la información conocida en esta oportunidad mediante oficio 04026-SUTEL-DGC-2015 y tomando en cuenta lo explicado por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 020-030-2015

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 04026-SUTEL-DGC-2015, del 15 de junio del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el informe referente a la atención brindada a las posiciones recibidas en la consulta pública del proyecto de instrucción regulatoria de carácter general para los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones que participan en la provisión de servicios de información de tarificación adicional.
2. Solicitar a la Dirección General de Calidad que prepare una propuesta de resolución para atender



SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

este asunto y la someta a consideración del Consejo en una próxima sesión.

NOTIFIQUESE

ARTICULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS .

5.1. Informe y propuesta de resolución para la ampliación de zonas y desinscripción de otras zonas para Cable Zarcero, S. A.

A continuación, el señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo el informe técnico y la propuesta de resolución presentados por la Dirección General de Mercados para atender la solicitud de la ampliación de zonas y desinscripción de otras para Cable Zarcero, S. A.

Para atender este caso, se conoce el oficio 03998-SUTEL-DGM-2015, del 12 de junio del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe técnico relacionado con la solicitud que se menciona en el numeral anterior.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien indica al Consejo que con base en los resultados de los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo, se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad cumple con los requisitos establecidos para prestar el servicio de Transferencia de Datos en la modalidad de Enlaces Inalámbricos Punto a Punto, en bandas de frecuencia de "uso libre" y para el servicio de Televisión por Suscripción en la modalidad de Televisión por Cable (CATV) en el cantón de Sarapiquí en Heredia, los cantones de Guatuso y Los Chiles de Alajuela y en el cantón de Garabito en Puntarenas.

Analizada la información contenida en el oficio 03998-SUTEL-DGM-2015, del 12 de junio del 2015 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 021-030-2015

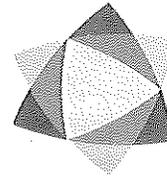
1. Dar por recibido el oficio 03998-SUTEL-DGM-2015, del 12 de junio del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe técnico relacionado con la solicitud para la ampliación de zonas y desinscripción de otras para Cable Zarcero, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-100-2015

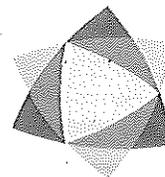
"INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LAS NUEVAS ZONAS DE COBERTURA PARA LOS SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DATOS EN LA MODALIDAD DE ENLACES INALÁMBRICOS PUNTO A PUNTO, EN BANDAS DE FRECUENCIA DE "USO LIBRE" Y PARA EL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN EN LA MODALIDAD DE TELEVISIÓN POR CABLE POR PARTE DE CABLE ZARCERO S. A., CÉDULA JURÍDICA 3-101-213164"

EXPEDIENTE C0021-STT-AUT-OT-00495-2009

RESULTANDO

SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

1. Que mediante la resolución del Consejo de la Sutel RCS-079-2010, se otorgó el título habilitante TH-064 a **CABLE ZARCERO, S. A.** para prestar los servicios de Acceso a Internet y Televisión por Cable, en la provincia de Alajuela en los cantones de Alajuela Centro, Grecia, Naranjo, Poas, San Ramón y en la provincia de Cartago en los cantones de Alvarado, Cartago Centro, Jiménez, Paraiso y Turrialba, por un plazo de 10 años, según consta en folios 142 al 151 del expediente administrativo.
2. Que según folios 170 al 220 del expediente, en fecha del 30 de agosto de 2011, **CABLE ZARCERO, S. A.** mediante escrito sin número de consecutivo (NI-03154-2011) entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones la solicitud de ampliación de zonas de cobertura para los siguientes lugares: el cantón de Sarapiquí en Heredia y el cantón de Guatuso de Alajuela, además adjuntó una solicitud de uso de frecuencias a nombre de la empresa **MEGA CABLE, S. A.**
3. Que mediante oficio de la Dirección General de Mercados 2291-SUTEL-DGM-2011, del 14 de setiembre de 2011, se le indicó a la empresa **CABLE ZARCERO, S. A.**, que la solicitud de uso de frecuencias que adjuntó en el NI-03154-2011 debe presentarla a nombre de la empresa **MEGA CABLE, S. A.** y firmada por el Sr. Fabio Luis Villalobos, además de aclarar la relación entre **CABLE ZARCERO, S. A.** y **MEGA CABLE, S. A.** (ver folios 221 al 222 del expediente administrativo).
4. Que en fecha del 21 de setiembre de 2011, **CABLE ZARCERO, S. A.**, mediante oficio sin número de consecutivo (NI-03433-2011) solicita retirar del expediente los documentos que no corresponden a la solicitud de ampliación de zona geográfica para la prestación de servicios de telecomunicaciones (ver folio 223 del expediente administrativo).
5. Que en fecha del 12 de diciembre de 2011, **CABLE ZARCERO, S. A.**, mediante oficio sin número de consecutivo (NI-04882-2011) aclara que el trámite que está solicitando únicamente es de ampliación de zona geográfica y no solicitó una frecuencia (ver folio 224 del expediente administrativo).
6. Que mediante escrito recibido el día 2 de marzo de 2015 (NI-02090-2015) **CABLE ZARCERO, S. A.** indicó que deseaba fijar una reunión con el área correspondiente para evacuar unas consultas acerca de su trámite de ampliación. Mediante oficio de la Dirección General de Mercados 01224-SUTEL-DGM-2015, del 23 de febrero de 2015, se previno a la empresa **CABLE ZARCERO, S. A.**, de adicionar información de las zonas en las que ofrece servicios y de las que desea abarcar con el fin de inscribirlas en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, además se le solicita nuevamente aclarar la relación entre **CABLE ZARCERO, S. A.** y **MEGA CABLE, S. A.** y por último adicionar información respecto a trámites de atención al cliente y modelos de atención de averías, así como algunos aspectos de su red (ver folios 230 al 234 del expediente administrativo).
7. Que en fecha del 17 de marzo de 2015, **CABLE ZARCERO, S. A.** mediante oficio sin número de consecutivo (NI-02765-2015) entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones respuesta a la prevención realizada mediante oficio 01224-SUTEL-DGM-2015, indicando además que no ofrece sus servicios en la provincia de Alajuela, los cantones de San Ramón, Naranjo, Poás, Grecia y Alajuela Centro y en la provincia de Cartago, los cantones de Paraiso, Cartago Centro, Alvarado, Turrialba y Jiménez, zonas que le fueron originalmente autorizadas en la RCS-079-2010 (ver folios 238 al 249 del expediente administrativo).
8. Que en fecha del 26 de marzo de 2015, **CABLE ZARCERO, S. A.** mediante oficio sin número de consecutivo (NI-03208-2015) entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones la solicitud de ampliación de zonas de cobertura para los siguientes lugares: el cantón de Garabito en la provincia de Puntarenas y el cantón de Los Chiles de Alajuela (ver folios 250 y 251 del expediente administrativo).


SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

9. Que mediante oficio de la Dirección General de Mercados 02661-SUTEL-DGM-2015 del 21 de abril de 2015, visible a folios 252 al 255, se previno a la empresa **CABLE ZARCERO, S. A.**, de informar cuales de los servicios autorizados se brindarán en las zonas solicitadas, incluir aspectos técnicos con respecto a los cantones solicitados para ampliación, encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense del Seguro Social y por último aclarar cuáles son las zonas en las que la empresa brinda cobertura actualmente, con el fin de actualizar el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
10. Que en fecha del 13 de mayo de 2015, **CABLE ZARCERO, S. A.** mediante oficio sin número de consecutivo (NI-04516-2015) entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones respuesta a la prevención realizada mediante oficio 02661-SUTEL-DGM-2015 (ver folio 258 del expediente y documentos electrónicos adjuntos).
11. Que en fecha del 14 de mayo de 2015, **CABLE ZARCERO, S. A.** mediante oficio sin número de consecutivo (NI-04550-2015) entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones certificación donde hace constar que se encuentra al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense del Seguro Social (ver folio 263 del expediente administrativo).
12. Que mediante oficio de la Dirección General de Mercados, 03998-SUTEL-DGM-2015, del 12 de junio de 2015, rinde su informe técnico, jurídico y legal, para la notificación de ampliación de zona de cobertura para los servicios de Transferencia de Datos en la modalidad de Enlaces Inalámbricos Punto a Punto, en bandas de frecuencia de "uso libre" y para el servicio de Televisión por Suscripción en la modalidad de Televisión por Cable (CATV) en el cantón de Sarapiquí en Heredia, los cantones de Guatuso y Los Chiles de Alajuela y en el cantón de Garabito en Puntarenas.
13. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

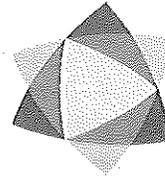
- I. Que el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece que:

"Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.

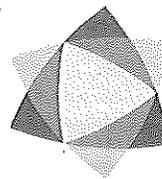
El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley."

- II. Que la notificación o informe previo es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una carga en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo.
- III. Que la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los


SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

requisitos legalmente establecidos y dictará –en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT)

- IV. Que la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso debe quedar constancia documental de lo actuado.
- V. Que esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.
- VI. Que esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.
- VII. Que la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias, dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a fiscalizar el proyecto comunicado por el particular.
- VIII. Que en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.
- IX. Que cuando tras las comprobaciones iniciales- la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada-, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.
- X. Que en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.
- XI. Que también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.
- XII. Que en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.
- XIII. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el informe técnico 03998-SUTEL-DGM-2015 concluyó que:
- 1. Una vez analizada la notificación de ampliación de zonas de cobertura presentada por la empresa, se puede concluir que CABLE ZARCERO S.A., se ajusta a las exigencias requeridas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para prestar el servicio de Transferencia de Datos en la modalidad de Enlaces Inalámbricos Punto a Punto, en bandas de frecuencia de "uso libre" y para el servicio de Televisión por Suscripción en la modalidad de Televisión por Cable (CATV) en el cantón de Sarapiquí en Heredia, los cantones de Guatuso y Los Chiles de Alajuela y en el cantón de Garabito en Puntarenas.*


SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

(...)

III. **CABLE ZARCERO, S.A.** indica que no ofrece servicios en la provincia de Alajuela, los cantones de San Ramón, Naranjo, Poás, Grecia y Alajuela Centro y en la provincia de Cartago, los cantones de Paraíso, Cartago Centro, Alvarado, Turrialba y Jiménez, zonas que le fueron autorizadas en la RCS-079-2010, por lo que lo procedente es desinscribir estas zonas en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT)."

XIV. Que de acuerdo al Informe Técnico rendido mediante el oficio 03998-SUTEL-DGM-2015 presentado por la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con las condiciones jurídicas, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó, en lo que interesa, que:

"Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que **CABLE ZARCERO S.A.** cumplió al presentar la siguiente información:

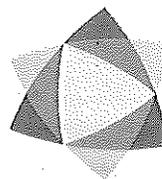
- a) **CABLE ZARCERO S.A.** expuso su pretensión de ampliar su zona de cobertura para los servicios autorizados de para el servicio de Transferencia de Datos en la modalidad de Enlaces Inalámbricos Punto a Punto, en bandas de frecuencia de "uso libre" y para el servicio de Televisión por Suscripción en la modalidad de Televisión por Cable (CATV) a los cantones de Sarapiquí en la provincia de Heredia, los cantones de Guatuso y Los Chiles en la provincia de Alajuela y para el cantón de Garabito en la provincia de Puntarenas según consta en escritos con número de ingreso NI-03154-2011 y NI-03208-2015.
- b) La notificación fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) La notificación de ampliación de zonas de cobertura en mención, fue firmada por los señores Miguel Ángel Garita Murillo en el año 2011 y por el señor Fabio Luis Villalobos Mesén en el año 2015 actuando como representantes de la sociedad solicitante **CABLE ZARCERO S.A.**
- d) La empresa solicitante se encuentra activa, al día e inscrita en sus obligaciones obrero-patronales ante la CCSS (ver folio 263 y 264 del expediente administrativo)."

XV. Que de acuerdo al Informe Técnico rendido mediante oficio 03998-SUTEL-DGM-2015 por la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con las condiciones técnicas, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó en dicho informe lo siguiente:

"Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa **CABLE ZARCERO S.A.**, tanto en su solicitud inicial como en la ampliación de información presentada, la Dirección General de Mercados constató que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente. De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación de zona de cobertura y recomendar su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Se expone a continuación el análisis efectuado.

En la notificación de ampliación presentada por parte de la empresa **CABLE ZARCERO S.A.**, vista en los folios 170 y 250 del expediente administrativo C0021-STT-AUT-OT-00495-2009, y de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, esta manifiesta la pretensión de ampliar la zona de cobertura para el servicio de Transferencia de Datos en la modalidad de Enlaces Inalámbricos Punto a Punto, en bandas de frecuencia de "uso libre" y para el servicio de Televisión por Suscripción en la modalidad de Televisión por Cable (CATV), en el cantón de Sarapiquí en Heredia, los cantones de Guatuso y Los Chiles de Alajuela y en el cantón de Garabito en Puntarenas. Para cumplir con el ordenamiento jurídico del sector telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados analizó en detalle los aspectos técnicos y comerciales con respecto a la ampliación de zona de cobertura. En síntesis, se comprobó que la empresa **CABLE ZARCERO S.A.**, tiene la capacidad y cumple con lo necesario para extender su zona de cobertura y brindar el servicio de Transferencia de Datos en la modalidad de Enlaces Inalámbricos Punto a Punto, en bandas de frecuencia de "uso libre" y para el servicio de Televisión por Suscripción en la modalidad de Televisión por Cable (CATV) en el cantón de Sarapiquí en Heredia, los cantones de Guatuso y Los Chiles de Alajuela y en el cantón de Garabito en Puntarenas. **CABLE ZARCERO, S.A.** indica también que no ofrece servicios en algunas de las zonas autorizadas en la RCS-079-2010.

En consecuencia, es criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones que **CABLE ZARCERO S.A.** cumple a cabalidad con la información requerida, suministrando el detalle de las características técnicas de los equipos y las condiciones comerciales que manejarán para brindar el servicio de Transferencia de Datos.



SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

en la modalidad de Enlaces Inalámbricos Punto a Punto, en bandas de frecuencia de "uso libre" y para el servicio de Televisión por Suscripción en la modalidad de Televisión por Cable (CATV) en las nuevas zonas notificadas.

A continuación, se incluye en este informe varios extractos de la documentación presentada por la empresa.

a) Descripción detallada de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización:

En el escrito presentado por parte de la empresa, vista al folio 170 del expediente administrativo C0021-STT-AUT-OT-00495-2009 se describe puntualmente su pretensión de ampliar la zona de cobertura para los servicios que ya tiene autorizados mediante resolución RCS-079-2010 de la siguiente forma: "(...)"

... solicitud de **AMPLIACION DE ZONA O AREA GEOGRAFICA**, de conformidad con los términos del título habilitante SUTEL TH-064, a las zonas de Sarapiquí, Heredia y Guatuso de Alajuela. (...)"

Adicionalmente, en el folio 250 del expediente, se especifica que:

"(...)
... solicitar ampliación de zonas para brindar el servicio, conforme lo dispone la Ley General de Telecomunicaciones y sus reglamentos, brindando la operación de **CABLE E INTERNET HASTA EL USUARIO FINAL** para las siguientes zonas o áreas geográficas, hoy no cubiertas:

- Provincia de Alajuela, Cantón Los Chiles, incluyendo todos sus distritos.
- Provincia de Puntarenas, Cantón Garabito, incluyendo todos sus distritos.

"(...)"

Como parte de las labores de verificación del cumplimiento de la normativa vigente en el trámite de las notificaciones de ampliación de servicios, encomendadas a esta Dirección General de Mercados, se consultó con la Dirección General de Calidad si **CABLE ZARCERO, S.A.** había cumplido con su obligación de homologar terminales y contratos de usuario final.

En relación con la homologación del contrato de adhesión para clientes finales, mediante NI-05513-2015 recibido el día 10 de junio de 2015, **CABLE ZARCERO S.A.** remite el "Contrato Marco de Servicios" con el fin de iniciar con el trámite de homologación del contrato de adhesión para usuario final. Mediante oficio 04002-SUTEL-DGM-2015 del 12 de junio de 2015, la Dirección General de Mercados da traslado a la Dirección General de Calidad con el fin de que se proceda con el trámite de homologación correspondiente.

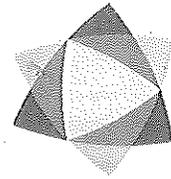
b) Acreditar la capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá:

i. Indicar con detalle y claridad las capacidades técnicas de los equipos, tanto a nivel de núcleo, distribución y acceso.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **CABLE ZARCERO S.A.**, ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios. Esto se puede apreciar en la carpeta de archivos adjuntos NI-04516-2015 del expediente administrativo, donde se presentan las hojas de especificaciones técnicas de los equipos utilizados.

Tabla 1 Listado de equipos utilizados por CABLE ZARCERO S.A.

Sección de la red	Marca del equipo	Modelo del equipo
Núcleo	Ubiquiti	Rocket M2 DS-1
Distribución	Ubiquiti	Antena Sectorial AM-2G15-120
Acceso	Ubiquiti	NanoBeam M5 300-QSG-1:2
Terminal de usuario	Ubiquiti	NanoStation M2



SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

- ii. Incluir un diagrama de red (equipos, enlaces y puntos de interconexión con otras redes, en caso de proceder el acceso a redes internacionales) para cada servicio solicitado.

En relación con los diagramas de red para la prestación del servicio de Transferencia de Datos en la modalidad de Enlaces Inalámbricos Punto a Punto, en bandas de frecuencia de "uso libre" y para el servicio de Televisión por Suscripción en la modalidad de Televisión por Cable (CATV) en el cantón de Sarapiquí en Heredia, los cantones de Guatuso y Los Chiles de Alajuela y en el cantón de Garabito en Puntarenas., es criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones que CABLE ZARCERO S.A. cumple con el requisito solicitado al presentar un diagrama donde se observa la topología de su red de telecomunicaciones.

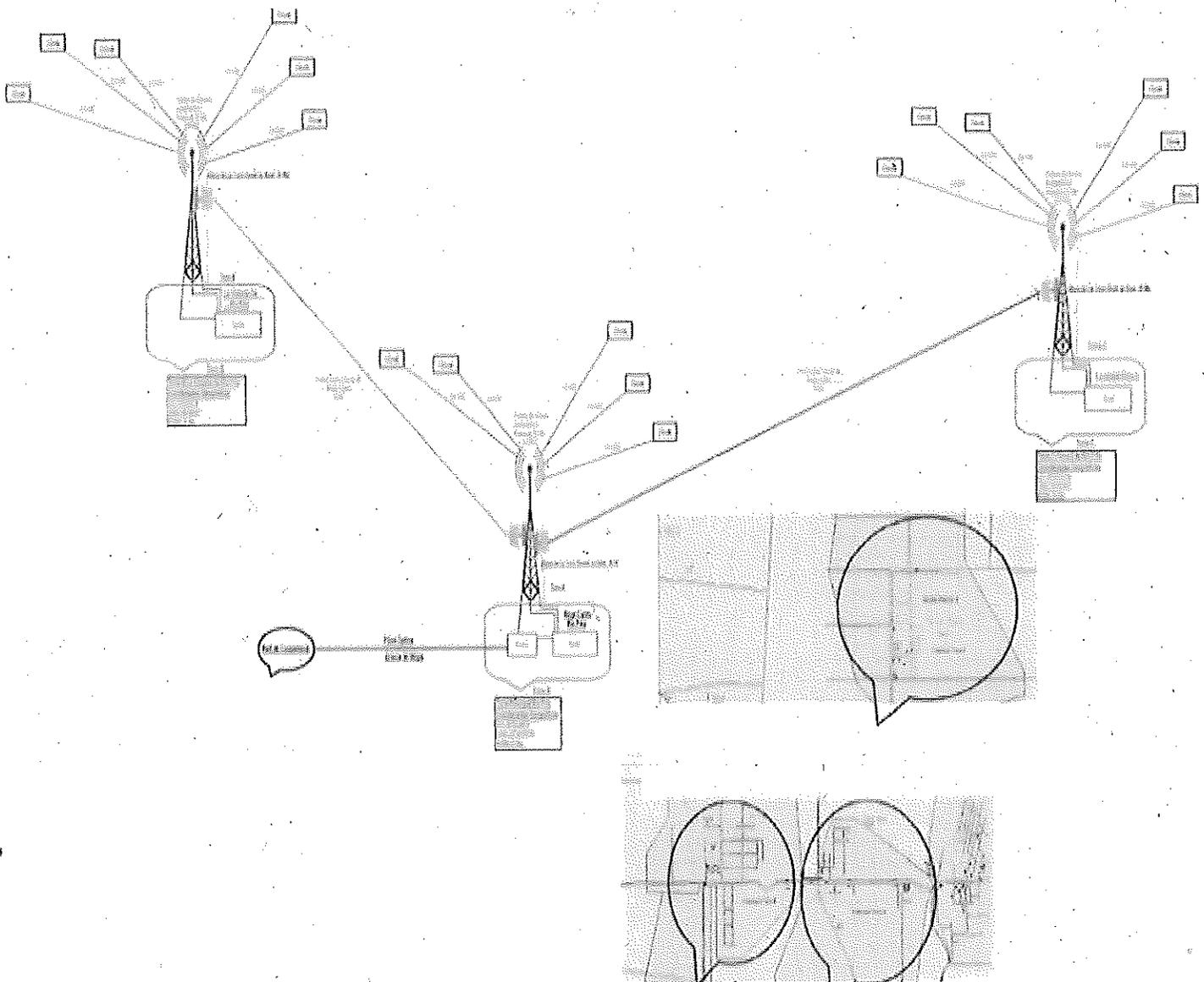


Figura 1 Diagrama de Red para el cantón de Sarapiquí

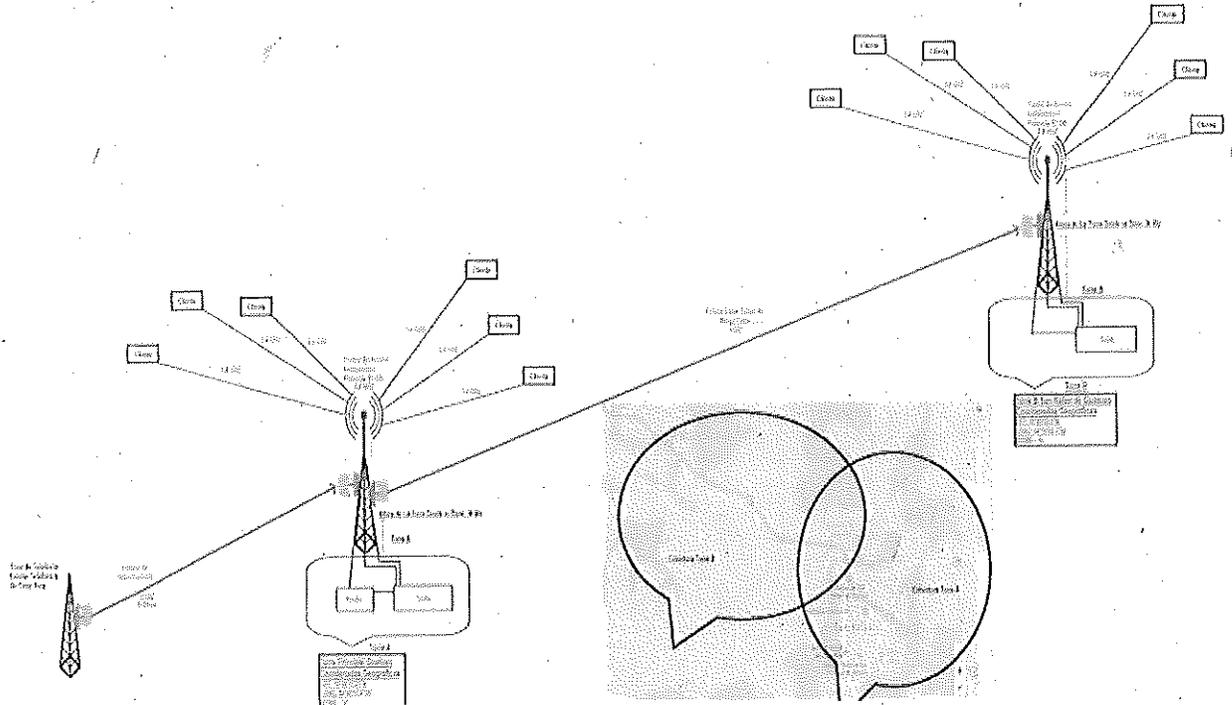
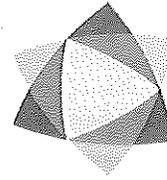


Figura 2 Diagrama de Red para el cantón de Guatuso

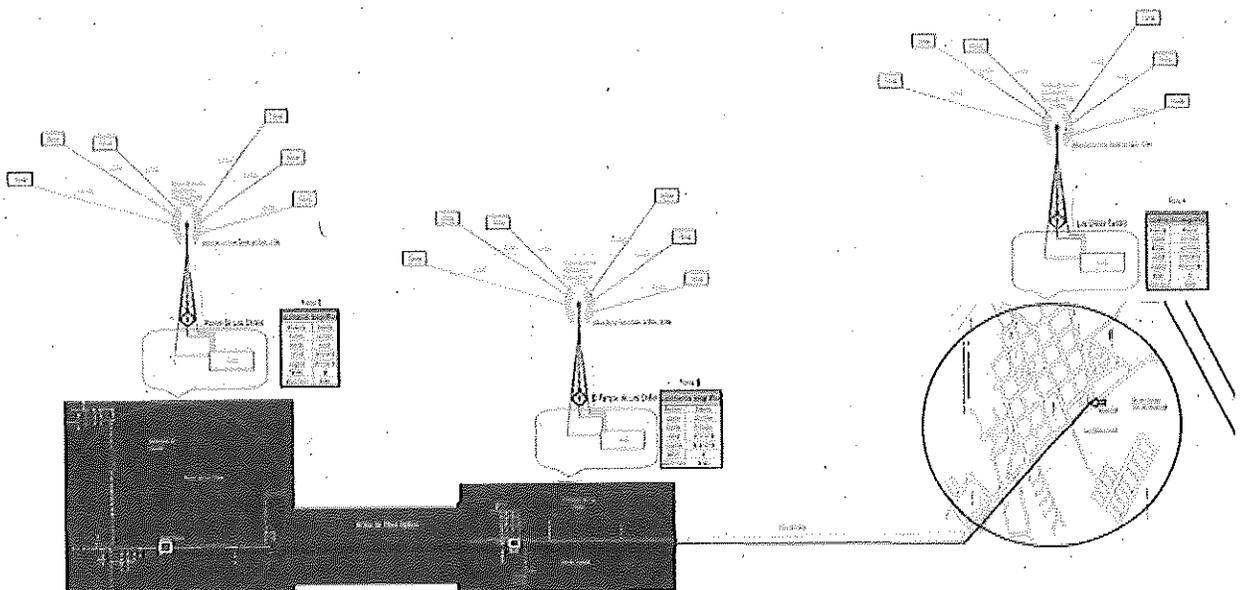
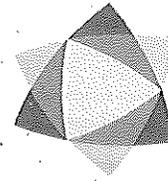


Figura 3 Diagrama de Red para el cantón de Los Chiles



SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

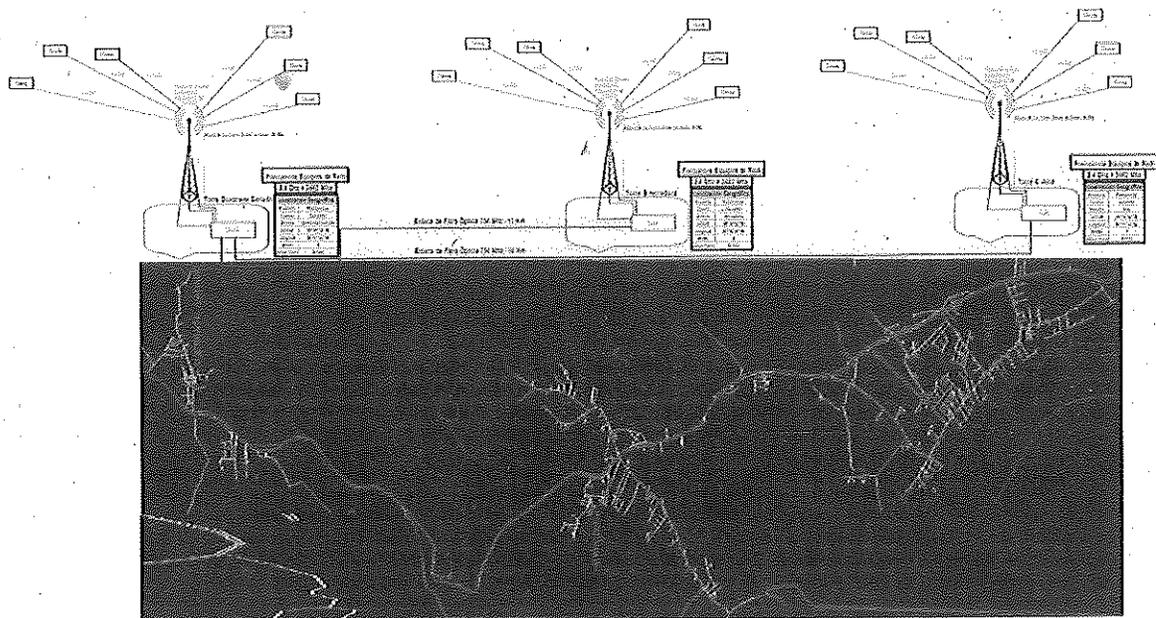


Figura 4 Diagrama de Red para el cantón de Garabito

iii. **Indicar en los diagramas de red, los anchos de banda entre los distintos elementos de la red.**

Según consta en los archivos adjuntos, en las carpetas NI-02765-2015 y NI-04516-2015 del expediente administrativo C0021-STT-AUT-OT-00495-2009, las redes representadas en las figuras 1, 2, 3 y 4 del presente informe, indican los anchos de banda entre los distintos elementos de la red.

iv. **Aportar información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.**

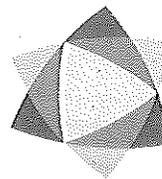
En cuanto a los horarios de atención al cliente, **CABLE ZARCERO S.A.**, ofrece una atención de lunes a sábado de 8 am a 5 pm.

En atención de averías, **CABLE ZARCERO S.A.**, aclara que las averías se atienden con el siguiente protocolo: Se recibe la llamada y se genera la orden, atendiendo en un tiempo no mayor a las 4 horas.

En lo referente al procedimiento seguido por la empresa para el mantenimiento de la red, **CABLE ZARCERO S.A.**, explica que cuenta con una cuadrilla por zona, que de manera permanente inspecciona las mismas, además realiza un mantenimiento general cada 2 meses.

v. **Para hacer uso de frecuencias en los rangos atribuidos como "uso libre", se debe adjuntar un diagrama general e indicar para cada emplazamiento localización geográfica, frecuencias a utilizar, potencia de salida de equipos, potencia efectiva radiada, patrón de radiación, cantidad de antenas y ganancia.**

Según se indica en la información contenida en el expediente administrativo, **CABLE ZARCERO S.A.** aporta la información relacionada con lo señalado en este punto. Mostrando las antenas y sus características, indicando patrones de radiación, frecuencias a utilizar y los sitios geográficos donde se ubicarán las antenas para sus enlaces inalámbricos. En la siguiente tabla se presenta una síntesis de los datos especificados por **CABLE ZARCERO S.A.**



SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

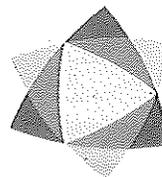
Tábla 2 Datos técnicos de las torres y antenas empleadas por CABLE ZARCERO S.A.

Emplazamiento	Latitud	Longitud	Altitud sobre nivel del mar	Altura torres	Cantidad de antenas	Orientación	Frecuencia Operación	Potencia máxima de salida ²	EIRP
Sarapiquí	10°19'206" N	83°54'304" O	37 m	30 m	6	120°	2400 MHz	11 dBm	16 dBm
						120°	2400 MHz	11 dBm	16 dBm
						120°	2400 MHz	11 dBm	16 dBm
						120°	2400 MHz	11 dBm	16 dBm
						38°	5800 MHz	23 dBm	28dBm
284°	5800 MHz	23 dBm	28dBm						
Sarapiquí	10°19'41" N	83°54'303" O	37 m	30 m	5	120°	2400 MHz	11 dBm	16 dBm
						120°	2400 MHz	11 dBm	16 dBm
						120°	2400 MHz	11 dBm	16 dBm
						120°	2400 MHz	11 dBm	16 dBm
						117°	5800 MHz	23 dBm	28dBm
Sarapiquí	10°21'372" N	83°52'903" O	37 m	30 m	5	120°	2400 MHz	11 dBm	16 dBm
						120°	2400 MHz	11 dBm	16 dBm
						120°	2400 MHz	11 dBm	16 dBm
						120°	2400 MHz	11 dBm	16 dBm
						188°	5800 MHz	23 dBm	28dBm
Guatuso	10°40'17.23 "N	84°49'11.6" O	50 m	30 m	5	120°	2400 MHz	11 dBm	16 dBm
						120°	2400 MHz	11 dBm	16 dBm
						120°	2400 MHz	11 dBm	16 dBm
						120°	2400 MHz	11 dBm	16 dBm
						135°	5800 MHz	23 dBm	28dBm
Guatuso	10°40'52.0" N	84°50'4.3" O	50 m	30 m	3	120°	2400 MHz	11 dBm	16 dBm
						120°	2400 MHz	11 dBm	16 dBm
						144°	5800 MHz	23 dBm	28dBm
Los Chiles	11°02'04" N	84°42'51" O	43 m	30 m	4	120°	2462 MHz	15 dBm	16 dBm
						120°	2462 MHz	15 dBm	16 dBm
						120°	2462 MHz	15 dBm	16 dBm
						120°	2462 MHz	15 dBm	16 dBm
Los Chiles	10°57'11" N	84°40'2" O	42 m	30 m	4	120°	2462 MHz	15 dBm	16 dBm
						120°	2462 MHz	15 dBm	16 dBm
						120°	2462 MHz	15 dBm	16 dBm
						120°	2462 MHz	15 dBm	16 dBm
Los Chiles	10°50'20" N	84°37'8" O	48 m	30 m	4	120°	2462 MHz	15 dBm	16 dBm
						120°	2462 MHz	15 dBm	16 dBm
						120°	2462 MHz	15 dBm	16 dBm
						120°	2462 MHz	15 dBm	16 dBm
Garabito	09°43'10" N	84°37'34" O	7 m	30 m	4	120°	2462 MHz	15 dBm	16 dBm
						120°	2462 MHz	15 dBm	16 dBm
						120°	2462 MHz	15 dBm	16 dBm
						120°	2462 MHz	15 dBm	16 dBm
Garabito	09°39'47" N	84°38'36" O	7 m	30 m	4	120°	2462 MHz	15 dBm	16 dBm
						120°	2462 MHz	15 dBm	16 dBm
						120°	2462 MHz	15 dBm	16 dBm
						120°	2462 MHz	15 dBm	16 dBm

XVI. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones.

POR TANTO *

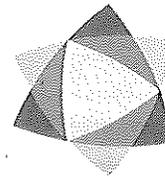
Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación



SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015.

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Acoger el criterio técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 03998-SUTEL-DGM-2015 en el cual se recomienda inscribir la ampliación de zona de cobertura para los servicios de Transferencia de Datos en la modalidad de Enlaces Inalámbricos Punto a Punto, en bandas de frecuencia de "uso libre" y para el servicio de Televisión por Suscripción en la modalidad de Televisión por Cable (CATV) por parte de **CABLE ZARCERO S.A.** cédula jurídica número 3-101-213164.
2. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que **CABLE ZARCERO S.A.** ofrece los servicios de Transferencia de Datos en la modalidad de Enlaces Inalámbricos Punto a Punto, en bandas de frecuencia de "uso libre" y el servicio de Televisión por Suscripción en la modalidad de Televisión por Cable (CATV) en el cantón de Sarapiquí en Heredia, los cantones de Guatuso y Los Chiles de Alajuela y en el cantón de Garabito en Puntarenas.
3. Desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones las siguientes zonas geográficas que se habían autorizado en la resolución RCS-079-2010, en las que **CABLE ZARCERO S.A.** no ofrece sus servicios: en la provincia de Alajuela, los cantones de San Ramón, Naranjo, Poás, Grecia y Alajuela Centro y en la provincia de Cartago, los cantones de Paraiso, Cartago Centro, Alvarado, Turrialba y Jiménez, de acuerdo a lo señalado por **CABLE ZARCERO S.A.** en el escrito "Respuesta a Oficio 1224-SUTEL-DGM-2015", número de consecutivo NI-02765-2015.
4. Apercibir a **CABLE ZARCERO S.A.** que de conformidad con la legislación vigente y a su título habilitante, debe notificar a la SUTEL cuando pretenda iniciar la prestación de un nuevo servicio de telecomunicaciones o ampliación de zonas de cobertura para otros servicios autorizados para la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
5. Apercibir a la empresa **CABLE ZARCERO S.A.** que de conformidad con lo establecido en esta resolución deberá notificar a Sutel cuando inicie operaciones en las zonas ampliadas e informar acerca del avance de la instalación de equipos respectivos para prestar los servicios autorizados.
6. Apercibir a la empresa **CABLE ZARCERO S.A.** que deberá mantener la información referente a medios de notificación, representación y contactos actualizada. En caso de que la información se mantenga igual, deberá indicar anualmente que no se ha variado respecto a la última vez que fue actualizada.
7. Apercibir a la empresa **CABLE ZARCERO S.A.** que debe ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones, en lo que respecta a los servicios autorizados.
8. Apercibir a la empresa **CABLE ZARCERO S.A.** que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa.
9. Apercibir a la empresa **CABLE ZARCERO S.A.** que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones establecidas en el Adendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (decreto ejecutivo N° 35257 reformado por el artículo 4°; inciso 2 del decreto ejecutivo N° 35866 del 7 de abril de 2010).
10. Apercibir a la empresa **CABLE ZARCERO S.A.** que debe respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.


SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

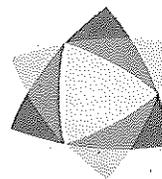
11. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, la empresa **CABLE ZARCERO S.A.** cédula jurídica número 3-101-213164, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social en la cual demuestre la naturaleza y propiedad de las acciones de la empresa. Asimismo, todo cambio en la composición accionaria deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de Sutel número 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014.
12. Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	CABLE ZARCERO S.A. constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-213164
Domicilio social:	Sarapiquí, Río Frío, finca 11, 200 metros este del colegio.
Fax:	4040-0405
Correo electrónico de contacto	cablezarcr@gmail.com
Representación Judicial y Extrajudicial:	Fabio Luis Villalobos Mesén portador de la cédula 2-0518-0657 actuando como apoderado generalísimo sin limite de suma.
Título habilitante:	Resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, número RCS-577-2009 de las 11:00 horas del 27 de noviembre de 2009.
Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:	Transferencia de Datos en la modalidad de Enlaces Inalámbricos Punto a Punto, en bandas de frecuencia de "uso libre" y para el servicio de Televisión por Suscripción en la modalidad de Televisión por Cable (CATV)
Tipo de ampliación:	Ampliación de zona de cobertura para prestar Transferencia de Datos en la modalidad de Enlaces Inalámbricos Punto a Punto, en bandas de frecuencia de "uso libre" y para el servicio de Televisión por Suscripción en la modalidad de Televisión por Cable (CATV) en Sarapiquí en Heredia, los cantones de Guatuso y Los Chiles de Alajuela y en el cantón de Garabito en Puntarenas.
Desinscripción:	Desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones las siguientes zonas geográficas que se habían autorizado en la resolución RCS-079-2010, en las que CABLE ZARCERO S.A. no ofrece sus servicios: en la provincia de Alajuela, los cantones de San Ramón, Naranjo, Poás, Grecia y Alajuela Centro y en la provincia de Cartago, los cantones de Paraiso, Cartago Centro, Alvarado, Turrialba y Jiménez, de acuerdo a lo señalado por CABLE ZARCERO S.A. en el escrito "Respuesta a Oficio 1224-SUTEL-DGM-2015", número de consecutivo NI-02765-2015.

13. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
14. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**SÉSION ORDINARIA 030-2015**
17 de junio del 2015**5.2. Informe y propuesta de resolución para autorizar a John Harold Olaya Rodríguez para prestar al público el servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet.**

De inmediato, el señor Camacho Móra hace del conocimiento del Consejo el informe técnico y la propuesta de resolución correspondiente a la autorización al señor John Harold Olaya Rodríguez, para prestar al público el servicio de acceso a internet en la modalidad de café internet.

Al respecto, se conoce el oficio 3960-SUTEL-DGM-2015, del 10 de junio del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados somete a valoración del Consejo el informe técnico relacionado con este caso.

El señor Herrera Cantillo se refiere a este caso y brinda los detalles de los aspectos que corresponden, dentro de lo cual señala que la Dirección a su cargo efectuó los estudios técnicos correspondientes a este caso y con base en los resultados obtenidos, determinó que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a las disposiciones que sobre el particular establece la normativa vigente.

Discutido el asunto y con base en la información contenida en el oficio 3960-SUTEL-DGM-2015, así como la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 022-030-2015

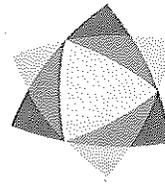
1. Dar por recibido el oficio 3960-SUTEL-DGM-2015, del 10 de junio del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados somete a valoración del Consejo el informe técnico relacionado con la autorización al señor John Harold Olaya Rodríguez, para prestar al público el servicio de acceso a internet en la modalidad de café internet.
2. Aprobar la siguiente solicitud:

RCS-101-2015

"SE OTORGA AUTORIZACIÓN A JOHN HAROLD OLAYA RODRÍGUEZ, PARA BRINDAR SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET EN LA MODALIDAD DE CAFÉ INTERNET EN LOCAL SITUADO EN PLAZA MADRID, CONCEPCIÓN DE TRES RÍOS, LA UNIÓN, PROVINCIA DE CARTAG"

EXPEDIENTE 00051-STC-AUC-01060-2015**RESULTANDO**

1. Que el día 6 de mayo de 2015, **JOHN HAROLD OLAYA RODRÍGUEZ**, carné laboral **117001839018**, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet en local situado en Plaza Madrid, Concepción de Tres Ríos, La Unión, provincia de Cartago.
2. Que mediante oficio 03269-SUTEL-DGM-2015, del 13 de mayo de 2015, se admitió la solicitud de autorización presentada por **JOHN HAROLD OLAYA RODRÍGUEZ**, y se ordenó la emisión y publicación del edicto de convocatoria para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideraran pertinentes sobre la solicitud de autorización.
3. Que el solicitante publicó los edictos de ley correspondientes el día 20 de mayo de 2015 en un periódico de circulación nacional (La Extra) y el día 22 de mayo de 2015 en el Diario Oficial La



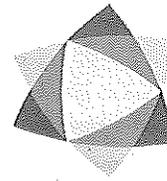
SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

Gaceta número 98.

4. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por **JOHN HAROLD OLAYA RODRÍGUEZ**.
5. Que mediante oficio número 03960-SUTEL-DGM-2015 del 10 de junio de 2015, la Dirección General de Mercados de la SUTEL, recomendó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a **JOHN HAROLD OLAYA RODRÍGUEZ** para prestar al público el servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

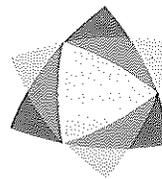
CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por periodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: "(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley 8642 y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley 8642, Ley 7593 y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que el numeral 62 de la Ley 8642 y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: "Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad

**SESIÓN ORDINARIA 030-2015**
17 de junio del 2015

Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado." Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.

- VIII. Que el artículo 82 de la Ley 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: "a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."
- IX. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- X. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley 8642 en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XI. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicará un extracto de la misma en el diario oficial 'La Gaceta' y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.



SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Otorgar autorización a **JOHN HAROLD OLAYA RODRÍGUEZ**, carné laboral **117001839018**, por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta, para brindar los siguientes servicios en la modalidad de Café Internet:
 - a. Acceso a Internet.
2. Indicar al autorizado que, siempre y cuando se mantenga dentro de la modalidad autorizada, podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, la cual en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley 8642.
3. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

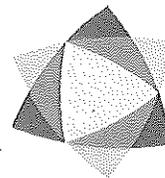
PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: JOHN HAROLD OLAYA RODRÍGUEZ podrá brindar su servicio de acceso a Internet en el local ubicado en local situado en Plaza Madrid, Concepción de Tres Ríos, La Unión, provincia de Cartago.

SEGUNDO. Sobre el plan de expansión de servicios. Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

TERCERO. Sobre el cumplimiento de parámetros de calidad: El autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones respecto a las condiciones de calidad con que brinde los servicios autorizados.

CUARTO. Sobre las obligaciones en particular: Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **JOHN HAROLD OLAYA RODRÍGUEZ** estará obligado a:

- a. Contar con un registro consecutivo de los usuarios que utilizan los servicios que incluya al menos la fecha, la hora de inicio, hora de salida, número del equipo asignado, nombre completo del usuario y número de identificación.
- b. Contar con un registro consecutivo de los administradores, técnicos y/o dependientes que incluya al menos la fecha, la hora de ingreso, hora de salida, cédula y nombre completo.
- c. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.
- d. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- e. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- f. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes o usuarios de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- g. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- h. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.

**SESIÓN ORDINARIA 030-2015**
17 de junio del 2015

- i. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- j. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- k. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- l. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- m. Brindar sus servicios de acceso a Internet a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- n. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- o. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
- p. Cumplir con el acuerdo del Consejo de la SUTEL N° 024-019-2012 del 28 de marzo de 2012 relativo a la obligación de los cafés internet de cumplir con la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia frente al contenido nocivo de internet y otros medios electrónicos, Ley 8934.

QUINTO. Sobre los requisitos deseables: Para brindar un mayor grado de seguridad en el servicio de Internet Café, podrá implementar las siguientes recomendaciones:

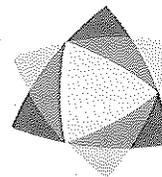
- a. Establecer controles para que los usuarios no puedan instalar software perjudicial ni modificar la configuración del equipo.
- b. Instalar y mantener actualizados de forma automática sistemas antivirus, antiespías, antitrojans, antimalware y firewall.
- c. Establecer revisiones periódicas para la detección y eliminación de software malintencionado de tipo keylogger, dialers, entre otras.
- d. Contar con un sistema de video de seguridad que grabe los ingresos y movimientos de los usuarios dentro del local
- e. Mantener un software que elimine toda la información de los usuarios una vez que éstos dejen de utilizar su cuenta.
- f. Realizar análisis de vulnerabilidad y seguridad al menos una vez al mes y lo mantenga en una bitácora para una eventual revisión por parte de las autoridades.
- g. Contar en todos sus equipos con un sistema de detección y protección contra intrusos (IPS).

SEXTO. Sobre el canon de regulación: estará obligado a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de febrero de este año. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización.

SÉTIMO. Sobre la contribución especial parafiscal a FONATEL: Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley 8642, el autorizado estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a FONATEL de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 8642. Dicha contribución deberá cancelarse mediante autoliquidación llenando el formulario D-177 en Tributación Directa.

OCTAVO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: La presente autorización será inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

4. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.


SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE E INSCRIBASE AL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
5.3. Informe y propuesta de resolución sobre asignación de un (1) número 800 a CALLMYWAY NY, S. A.

El señor Presidente somete a consideración del Consejo el informe técnico y la propuesta de resolución presentados por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de asignación de un número 800 a la empresa CallMyWay, S. A.

Sobre el caso, se conoce el oficio 03896-SUTEL-DGM-2015, del 08 de junio del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el criterio técnico que se menciona en el párrafo anterior.

El señor Herrera Cantillo explica el caso y señala que se efectuaron los respectivos estudios técnicos y que con base en los resultados obtenidos, la Dirección a su cargo determina que la solicitud cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

Analizado éste asunto, con base en lo expuesto en el oficio 03896-SUTEL-DGM-2015 y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad resuelve:

ACUERDO 023-030-2015

1. Dar por recibido el oficio 03896-SUTEL-DGM-2015, del 08 de junio del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe técnico y la propuesta de resolución presentados por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de asignación de un número 800 a la empresa CallMyWay, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

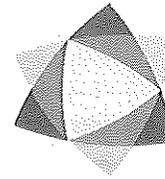
RCS-102-2015

**“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSO DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIO 800's
A FAVOR DE LA EMPRESA CALLMYWAY NY, S.A.”**

EXPEDIENTE SUTEL- C0059-STT-NUM-OT-00140-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 90_CMW_2015 (NI-04595-2015), recibido el día 15 de mayo de 2015, la empresa CallMyWay NY, S.A., presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido, numeración 800:
 - Un (1) número para servicio especial de cobro revertido 800 a saber: 800-1111123 para ser utilizado por la empresa AMERIKALINK DE MÉXICO, S.A. DE CV. (NI-04595-2015).



SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

2. Que mediante oficio 03433-SUTEL-DGM-2015, con fecha del 22 de mayo del 2015, la Dirección General de Mercados previene a la empresa CallMyWay NY, S.A., solicitándole la siguiente información:

"(...)"

- a. En caso de ampliación de la numeración asignada, para dar admisibilidad a la solicitud, el solicitante deberá presentar una declaración jurada, en la cual se comprometa a dar cumplimiento al Plan Nacional de Numeración y de que sus redes garantizan la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL, la cual es una obligación inherente al operador o proveedor.

Adicionalmente, deberá presentar como parte de la solicitud, los CDR's de las siguientes pruebas, para la numeración que ya tiene asignada:

Originando llamadas en el operador o proveedor solicitante y con destino a la numeración de los demás operadores y proveedores

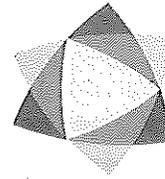
	Operador 1	Operador 2	Operador 3	Operador 4	Operador 5	Operador 6	...	Operador N
Números para identificación de clientes								
Números especiales de 4 dígitos								
Números 800								
Números 900								
Números 90X								
Códigos de Preselección								
Numeración para servicios de mensajería Contenido de texto (SMS)								
Numeración para servicios de mensajería Contenido de texto (MMS)								
Habilitación de transferencia de llamadas hacia:								

Originando llamadas en los demás operadores con numeración, con destino a la numeración del operador solicitante

Origen / Destino	Números para identificación de clientes	Números especiales de 4 dígitos	Números 800	Números 900	Números 90X	Códigos de Preselección	Numeración para servicios SMS de contenido	Numeración para servicios MMS de contenido
Operador 1								
Operador 2								
Operador 3								
Operador 4								
Operador 5								
Operador 6								
...								
Operador N								

"(...)"

3. Que mediante oficio 114_CMW_2015 (NI-05300-2015) recibido el 4 de junio del 2015, CallMyWay NY, S.A. responde a la prevención realizada mediante el oficio 04333-SUTEL-DGM-2015, y aportan las pruebas de interconexión, donde se observa la originación y recepción de llamadas con los diferentes operadores o proveedores de telecomunicaciones con numeración asignada.
4. Que mediante oficio 03896-SUTEL-DGM-2015 del 8 de junio de 2015, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico y jurídico mediante el cual acredita que la empresa CallMyWay NY, S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento para la asignación de recurso según resoluciones del Consejo de Sutel RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.



SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 03896-SUTEL-DGM-2015, indica que la empresa CallMyWay NY, S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numerico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

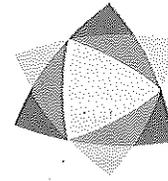
"(...)

2. Sobre la solicitud del número especial de llamadas de cobro revertido.: 800-1111123:

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración 800 para el servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número a la vez y no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición del cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte de la empresa CallMyWay NY, S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Nombre Comercial	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	800-1111123	CallMyWay NY, S.A.	AMERIKALINK DE MÉXICO, S.A. DE CV

- Al contar con numeración asignada para los servicios de los números 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número: 800-1111123 solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.


SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

- Efectuada dicha verificación, se tiene que el número: 800-111123 se encuentra disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

IV.- Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda la asignación a favor de la empresa CallMyWay NY, S.A., cedula jurídica 3-101-334658, de la siguiente numeración, conforme fue solicitado en el oficio 90_CMW_2015 (NI-04595-2015), a saber:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	1111123	40004253	800-111123	Cobro Revertido Automático	CallMyWay NY, S.A.	AMERIKALINK DE MÉXICO, S.A. DE CV

(...)”

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a la empresa CallMyWay NY, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

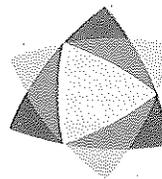
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Asignar a la empresa CallMyWay NY, S.A.; cédula de persona jurídica 3-101334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	1111123	40004253	800-111123	Cobro Revertido Automático	CallMyWay NY, S.A.	AMERIKALINK DE MÉXICO, S.A. DE CV

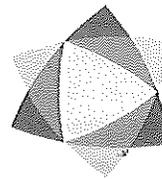
2. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
3. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

**SESIÓN ORDINARIA 030-2015**
17 de junio del 2015

4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.
5. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa CallMyWay NY, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, la empresa CallMyWay NY, S.A. deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o aplicar la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**SESIÓN ORDINARIA 030-2015**
17 de junio del 2015**5.4. Informe y propuesta de resolución sobre la asignación de un (1) número 800 al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.**

El señor Camacho Mora somete a valoración del Consejo el informe y la propuesta de resolución sobre la asignación de un número 800 al Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 3932-SUTEL-DGM-2015, del 9 de junio del 2015, por cuyo medio la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe citado en el numeral anterior.

El señor Herrera Cantillo se refiere a los aspectos técnicos de la solicitud que se conoce en esta oportunidad y señala que luego de efectuados los estudios técnicos que corresponden, la Dirección a su cargo concluye que se cumplen los requisitos establecidos por la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la correspondiente autorización.

Discutido el caso y con base en la información contenida en el oficio 3932-SUTEL-DGM-2015 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad:

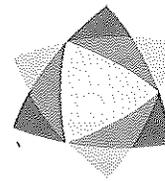
ACUERDO 024-030-2015

1. Dar por recibido el oficio 3932-SUTEL-DGM-2015, del 9 de junio del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados somete a valoración del Consejo el informe y la propuesta de resolución sobre la asignación de un número 800 al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-103-2015**“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIOS 800s
A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”****EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011****RESULTANDO**

1. Que mediante el oficio 264-431-2015 (NI-05362-2015) recibido el 5 de junio de 2015, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para el servicio de cobro revertido, número 800 con el siguiente detalle:
 - Un (1) número para servicio especial de cobro revertido 800 a saber: 800-7944405 para ser utilizado por la empresa HEWLETT PACKARD COSTA RICA, S.A. (NI-05362-2015).
2. Que mediante el oficio 03932-SUTEL-DGM-2015 del 9 de junio de 2015, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:


SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 03932-SUTEL-DGM-2015, indica que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

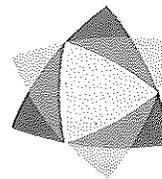
"(...)

2) **Sobre la solicitud del número especial de llamadas de cobro revertido: 800-7944405:**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o algunos números a la vez, pero no bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición del cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	7944405	800-7944405	HEWLETT PACKARD COSTA RICA, S.A.

- *Al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número 800-7944405, solicitado en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.*
- *Efectuada dicha verificación, se tiene que el número 800-7944405, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige,*


SESIÓN ORDINARIA 030-2013
17 de junio del 2015

según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

3) **Sobre la solicitud de no hacer pública la información del # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:**

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-431-2015(NI-05362-2015), visible en el folio 7020; no sea publicada en la página web de la Sutel.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente a los números de destino sin quedar registrados por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza los números especiales.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-431-2015(NI-05362-2015), visible en el folio 7020 del expediente administrativo.
- Así mismo se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiéndose que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-431-2015(NI-05362-2015), para que esta no pueda ser visible al público.

IV. **Conclusiones y Recomendaciones:**

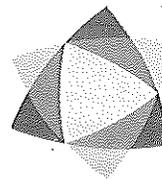
- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a la solicitud en el oficio número 264-431-2015 (NI-05362-2015).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	7944405	22775405	800-7944405	Cobro revertido	ICE	HEWLETT PACKARD COSTA RICA, S.A.

- Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-431-2015 (NI-05362-2015) del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente.

(...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.



SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de una columna de la información que hace el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar la "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-431-2015 (NI-05362-2015) del ICE.

POR TANTO

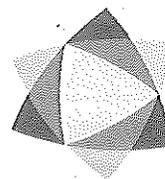
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	7944405	800-7944405	Cobro revertido automático	ICE	HEWLETT PACKARD COSTA RICA, S.A.

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-431-2015 (NI-05362-2015), en la página electrónica de información que administra la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.


SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

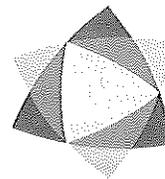
5.5. Revisión de instrumentos prioritarios de Competencia-OCDE.

Seguidamente el señor Camacho Mora presenta al Consejo el tema relacionado con la revisión efectuada por la Dirección General de Mercados a los instrumentos prioritarios de competencia formulados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Sobre el tema, se conoce el oficio 3902-SUTEL-DGM-2015, del 8 de junio del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados se refiere al análisis efectuado a las trece recomendaciones sobre competencia, a solicitud del Ministerio de Comercio Exterior.

El citado informe contiene los antecedentes del caso, así como la recomendación al Consejo de aprobar el informe y trasladarlo al Ministerio de Comercio Exterior, para lo correspondiente.

El señor Herrera Cantillo se refiere a este asunto y menciona que se trata de un tema de información



SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

relacionado con la actividad en la cual participan funcionarios de la Dirección a su cargo. Indica que el tema se ha tratado previamente con representantes de COPROCOM.

La señora Méndez Jiménez señala algunos aspectos que considera necesario que se efectúe una revisión, previo a la remisión a COPROCOM.

Analizada la información sometida a consideración por la Dirección General de Mercados mediante oficio 3902-SUTEL-DGM-2015 y la explicación del señor Herrera Cantillo sobre el particular, el Consejo resuelve de manera unánime:

ACUERDO 025-030-2015

1. Dar por recibido y el oficio 3902-SUTEL-DGM-2015, del 8 de junio del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo los resultados de la revisión efectuada a los instrumentos prioritarios de competencia formulados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y proceder a ajustar lo referente a la facultad de inspección en virtud de lo establecido en el artículo 76 de la Ley.
2. Trasladar las observaciones del oficio 3902-SUTEL-DGM-2015, del 8 de junio del 2015, citado en el numeral anterior, a la Unidad Técnica de Apoyo de la Comisión para Promover la Competencia, con el propósito de que se incluyan en el informe que esa Dependencia presentará al Ministerio de Comercio Exterior.

NOTIFIQUESE

5.6. Informe sobre solicitud de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., para la aprobación de planes híbridos.

Continúa el señor Presidente, quien somete a consideración del Consejo el informe sobre la solicitud de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., para la aprobación de planes híbridos.

Se da lectura al oficio 03750-SUTEL-DGM-2015, de fecha 02 de junio del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe respectivo.

En atención a una sugerencia que se hizo sobre el particular, el Consejo dispone trasladar este asunto para conocimiento en una sesión de trabajo.

ACUERDO 026-030-2015

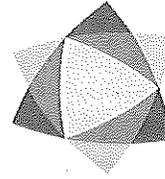
Posponer y reprogramar para conocimiento en una sesión de trabajo, el informe sobre la solicitud de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., para la aprobación de planes híbridos.

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

Ingresan a la sala de sesiones las funcionarias Sharon Jiménez Delgado y Mónica Rodríguez Alberta de la Dirección General de Operaciones, para participar del conocimiento de los puntos 6.1 y 6.2 siguientes.



SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

6.1. Presupuesto Extraordinario SUTEL 02-2015

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el presupuesto extraordinario SUTEL-02-2015.

El señor Mario Campos Ramírez presenta el oficio 4023-SUTEL-DGO-2015, de fecha 12 de junio del 2015, mediante el cual la Dirección General de Operaciones solicita al Consejo la aprobación del Presupuesto Extraordinario No. 02-2015, por un monto neto de ¢1,032.604.653.94 (mil treinta y dos millones seiscientos cuatro mil seiscientos cincuenta y tres colones con noventa y cuatro céntimos), para incorporar recursos del Superávit Acumulado al 2014.

La funcionaria Sharon Jiménez Delgado indica que en atención a lo estipulado en el artículo 10 del Reglamento sobre variaciones al presupuesto de los sujetos privados, presenta la solicitud para que luego de la aprobación sea remitido a la Contraloría General de la República.

Luego de conocido el tema los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 027-030-2015

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 4023-SUTEL-DGO-2015 de fecha 12 de junio del 2015, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el Presupuesto Extraordinario No. 02-2015, por un monto neto de ¢1,032.604.653.94 (mil treinta y dos millones seiscientos cuatro mil seiscientos cincuenta y tres colones con noventa y cuatro céntimos), para incorporar recursos del Superávit Acumulado al 2014.
2. Autorizar al señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República el Presupuesto Extraordinario No. 02-2015.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

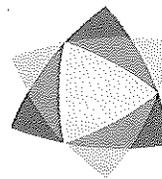
6.2. Informe sobre declaraciones juradas de ingresos sujetos al canon de regulación 2014, clasificado en autorizados y concesionarios.

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el informe sobre declaraciones juradas de ingresos sujetos al canon de regulación 2014, clasificado en autorizados y concesionarios.

El señor Mario Campos Ramírez presenta el oficio 2894-SUTEL-DGO-2015, del 11 de junio del 2015, mediante el cual la Dirección a su cargo, en atención al numeral 2 del acuerdo 033-019-2015 del acta 019-2015 de fecha 15 de abril del 2015, remite al Consejo el informe sobre la presentación de declaraciones juradas de ingresos brutos anuales sujetos al canon de regulación, correspondientes al periodo 2014, clasificado en autorizados y concesionarios.

La funcionaria Mónica Rodríguez Alberta expone las declaraciones juradas "Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación" correspondientes al periodo 2014, recibidas a la fecha de presentación de este informe por el área financiera de la Superintendencia de Telecomunicaciones, las cuales fueron requeridas a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, según el Reglamento para la distribución y cálculo del Canon de Regulación, artículo 2 inciso c).

Señala que dicho requerimiento se publicó en los periódicos La Nación y La República el día miércoles 18

**SESIÓN ORDINARIA 030-2015**
17 de junio del 2015

de febrero del 2015 y además, se notificó por medio del oficio 891-SUTEL-DGO-2015 el 19 febrero 2015. A los regulados que no presentaron en tiempo la declaración jurada, se les notificó mediante el oficio 2331-SUTEL-DGO-2015, debiendo presentarlas a más tardar el 21 de abril del 2015, posterior a esa notificación general se notificaron a los regulados pendientes de presentar en forma individual.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 inciso a) de la Ley 7593, se establece la obligatoriedad de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones de presentar a la SUTEL la información que solicite este ente regulador. El incumplimiento de presentar la información requerida podría considerarse una infracción muy grave, al amparo de lo establecido en el artículo 67 inciso a) de la Ley 8642, lo cual es sancionado según el artículo 68 de la misma ley.

Seguidamente presenta los datos estadísticos y variaciones del mercado de telecomunicaciones, así como los datos relevantes de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público:

1. La variación del mercado de las telecomunicaciones en Costa Rica, con respecto al año anterior es de $\$66.930.676.919,33$ (sesenta y seis mil novecientos treinta millones, seiscientos setenta y seis mil novecientos diecinueve con treinta y tres céntimos), lo que representa un aumento del 9.60% con respecto al 2013. Representando un incremento de un 3.50% más que el crecimiento obtenido en el periodo anterior.
2. El total del mercado de telecomunicaciones representa un 2,76% del producto interno bruto del 2014 aproximadamente.
3. El crecimiento total desde la apertura del mercado de las telecomunicaciones ha sido de 55.84%, siendo los periodos 2011 y 2012 los que muestran mayor crecimiento.
4. Presenta la variación absoluta y relativa del mercado desde el año 2009 al 2014.

Indica que según la lista de regulados aprobada en acuerdo de Consejo No. 015-053-2013, más los autorizados y concesionarios que ingresaron o salieron en el 2014, da un total de 162 obligados a presentar declaración.

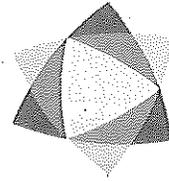
Señala que existe un total de 34 regulados que no han presentado la declaración de ingresos a esta fecha, siendo el tiempo máximo para su presentación el día 16 de marzo del presente año, lo que representa un 21% del total, de los cuales 25 regulados no tienen los datos actualizados para poder ubicarlos, los datos indicados en el gestor documental no corresponden a los actuales además se buscó en internet y no se encontró algún contacto.

Por otra parte, explica que 128 operadores presentaron la Declaración Jurada de ingresos brutos anuales sujetos al Canon de Regulación a la fecha de emisión de este informe, lo que representa 79% del total.

Menciona que 35 empresas declararon ingresos en cero para el periodo 2014. Asimismo brinda un detalle de las empresas que no presentaron la declaración jurada de ingresos a la fecha de la facturación del canon de abril del 2015, por lo que el cobro se realizó con la declaración del periodo anterior. Brinda además un detalle de los ingresos declarados para el periodo 2014 de los cinco operadores con mayor participación en el mercado.

Se da un intercambio de impresiones en el que destaca el requerimiento solicitado en su oportunidad a la Dirección General de Mercados, en cuanto al estado de los procedimientos administrativos solicitados a través de los acuerdos 007-021-2014 del acta 021-2014 del 02 de abril del 2014 y 009-049-2014 del acta 049-2014 del 25 de agosto del 2014, así como las medidas alternativas a adoptar.

Dado lo anterior los señores Miembros del Consejo luego de la explicación brindada por los funcionarios de la Dirección General de Operaciones, deciden por unanimidad:



SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

ACUERDO 028-030-2015

1. Dar por recibido el oficio 2894-SUTEL-DGO-2015, del 11 de junio del 2015, mediante el cual la Dirección General de Operaciones, en atención al numeral 2 del acuerdo 033-019-2015 del acta 019-2015 de fecha 15 de abril del 2015, remite al Consejo el informe sobre la presentación de declaraciones juradas de ingresos brutos anuales sujetos al canon de regulación, correspondientes al periodo 2014, clasificado en autorizados y concesionarios.
2. Solicitar a la Dirección General de Mercados la presentación en la próxima sesión del Consejo, del estado de los procedimientos administrativos requeridos mediante acuerdos 007-021-2014 del acta 021-2014 del 02 de abril del 2014 y 009-049-2014 del acta 049-2014 del 25 de agosto del 2014, así como las medidas alternativas a adoptar.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.3. Cambio fechas de participación del señor Gilbert Camacho Mora en la cumbre BEREC-REGULATEL.

El señor Presidente presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo, el tema relacionado con la solicitud de autorización a la Dirección General de Operaciones para cubrir los costos del cambio de tiquete de su tiquete aéreo para asistir a la "**CUMBRE BEREC-REGULATEL**"

Indica que dada la importancia que representa para él asistir a la presentación de los indicadores del Mercado el día 30 de junio del 2015, solicita el aval para modificar el numeral 5 del acuerdo 009-023-2015 del acta 023-2015 de fecha 06 de mayo del 2015, de tal manera que el señor Jaime Herrera Santiesteban asista en su lugar del 01 al 05 de julio del 2015, ambos inclusive. Lo anterior dado que saldrá un día después hacia la Cumbre BEREC-REGULATEL, en la ciudad de Barcelona, España.

Analizado este asunto, el Consejo por unanimidad decide:

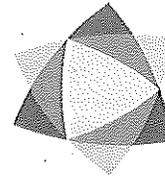
ACUERDO 029-030-2015

1. Dejar establecido que la participación del señor Gilbert Camacho Mora en la "**CUMBRE BEREC-REGULATEL**", será del 1° al 4 de julio del 2015.
2. Modificar el numeral 5 del acuerdo 009-023-2015 del acta 023-2015 de fecha 06 de mayo del 2015, de tal manera que el señor Jaime Herrera Santiesteban, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, asista en sustitución del señor Gilbert Camacho Mora, del 01 al 04 de julio del 2015, ambos inclusive. Lo anterior dado que el señor Camacho Mora por motivos laborales saldrá un día después hacia la Cumbre BEREC-REGULATEL, en la ciudad de Barcelona, España.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.4. Propuesta de respuesta a la Contraloría General de la República sobre aprobación de los procedimientos de la Dirección General de Operaciones.

Continúa el señor Presidente, quien somete a consideración del Consejo el oficio 4075-SUTEL-DGO-2015 del 16 de junio del 2015, mediante el cual la Dirección General de Operaciones, en atención al oficio 5992

**SESIÓN ORDINARIA 030-2015**
17 de junio del 2015

(DFOE-SD-1017) de la Contraloría General de la República, presenta al Consejo lo solicitado el ente contralor con respecto al cumplimiento de la disposición 4.1.a del informe DFOE-IFR-IF-06-2014.

Al respecto, el señor Campos Ramírez explica que en atención al oficio de la Contraloría General de la República, en el cual solicita al Consejo copia del acuerdo en se indique expresamente que los procedimientos de la Dirección General de Operaciones que se presentaron en marzo anterior, han sido implementados en los procesos de la Superintendencia.

Indica que el Consejo de la SUTEL conoció y aprobó los procedimientos mediante el acuerdo 014-016-2015 del 25 de marzo del 2015 y los remitió a la Contraloría General de la República, no obstante el oficio mencionado establece que no se tiene claridad sobre la implementación.

Por lo anterior, solicita al Consejo el aval para informar a la Contraloría General de la República que se conocieron los procedimientos de la Dirección General de Operaciones en la sesión del 25 de marzo del 2015 y los aprobó por unanimidad mediante el acuerdo 014-016-2015. Asimismo, que los procedimientos se encuentran implementados dentro de los procesos generales de la SUTEL y que de acuerdo a lo anterior, se solicita la acreditación del cumplimiento de la disposición 4.1 del informe DFOE-IFR-06-2014.

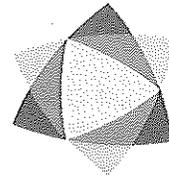
Luego de discutido el tema, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 4075-SUTEL-DGO-2015 del 16 de junio del 2015 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Campos Ramírez y por unanimidad decide:

ACUERDO 030-030-2015

1. Dar por recibido el oficio 4075-SUTEL-DGO-2015 del 16 de junio del 2015, mediante el cual la Dirección General de Operaciones, en atención al oficio 5992 (DFOE-SD-1017) de la Contraloría General de la República, presenta a conocimiento del Consejo lo solicitado por la Contraloría General de la República con respecto al cumplimiento de la disposición 4.1.a del informe DFOE-IFR-IF-06-2014.
2. Hacer del conocimiento de la Contraloría General de la República que este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones conoció los procedimiento de la Dirección General de Operaciones en la sesión del 25 de marzo del 2015 y los aprobó por unanimidad mediante el acuerdo 014-016-2015, el cual fue remitido a la Contraloría General de la República.
3. Informar a la Contraloría General de la República que los procedimientos de la Dirección General de Operaciones se encuentran implementados dentro de los procesos general de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
4. Solicitar a la Contraloría General de la República la acreditación del cumplimiento de la disposición 4.1.a del informe DFOE-IFR-IF-06-2014.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE**ARTÍCULO 7****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL**

- 7.1. *Propuesta de respuesta a la solicitud del MICITT (oficio MICITT-DVMT-OF-178-2015) en relación con los programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, en cumplimiento al acuerdo 010-028-2015.*



SESIÓN ORDINARIA 030-2015
17 de junio del 2015

Continúa el señor Presidente, quien somete a consideración del Consejo la solicitud del señor Humberto Pineda Villegas para que la Presidencia proceda a dar respuesta a la solicitud del MICITT (oficio MICITT-DVMT-OF-178-2015) en relación con los programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

El señor Pineda Villegas indica que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones a través del oficio en cuestión, solicitó las fichas de los Programas de acceso universal, servicio universal y solidaridad, plasmados en el Plan de Proyectos y Programas de FONATEL 2015, con el fin de que la información sea utilizada por el ente rector en la integración de las Políticas Públicas.

Al respecto, explica cada uno de los proyectos y programas, con la finalidad de cumplir con lo requerido por el Ministerio, de tal forma que solicita el aval de los Miembros del Consejo para la remisión de la información al MICITT:

Dada la información conocida, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 031-030-2015

Autorizar a la Presidencia del Consejo la remisión del comunicado que dará respuesta al oficio del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones MICITT MICITT-DVMT-OF-178-2015 (NI-04819-2015), mediante el cual solicitan las fichas de los Programas de acceso universal, servicio universal y solidaridad, plasmados en el Plan de Proyectos y Programas de FONATEL 2015, con el fin de que la información sea utilizada por el ente rector en la integración de las Políticas Públicas.

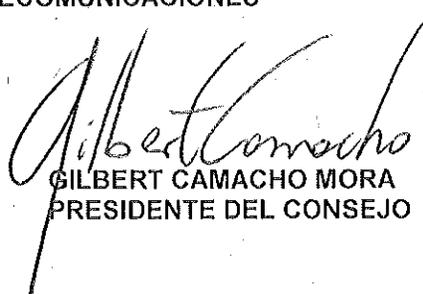
ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

A LAS 18:45 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO




GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO